

# El euro


**Y LA ADMINISTRACIÓN LOCAL:**

Manual  
de Adaptación

Edición:  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.  
JUNTA DE ANDALUCÍA.

Redacción:  
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN.  
Red de Información y Asesoramiento Público sobre el Euro.

Diseño y Maquetación: CÚBICA MULTIMEDIA, S.L.

Fotografía:  OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES  
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
L- 2985 Luxembourg

Impresión: TECHNOGRAPHIC, S.L.

I.S.B.N. 84-8195-172-2

Depósito Legal: D.L. SE - 543/2000

## **LICENCIA DE USO DEL CD**

### **Derechos de propiedad intelectual.**

El software y contenido del presente CD es propiedad de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, estando protegido por la leyes de la propiedad intelectual.

### **Aceptación de las condiciones de utilización.**

La utilización del mismo, supone la aceptación de las condiciones de utilización expuestas a continuación.

#### **Condiciones de utilización.**

##### **1. Prohibición de modificación, adaptación o alteración del software.**

La información y el contenido gráfico recogidos en este CD podrán ser reproducidos en actividades de carácter privado y sin ánimo de lucro, siempre que se cite la fuente "EL EURO. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Andalucía", quedando prohibidas las adaptaciones, modificaciones o alteraciones de su contenido textual, gráfico y/o software.

##### **2. Utilización sin ánimo de lucro.**

Este software no podrá ser vendido alquilado, exhibido públicamente, ni objeto de cualquier negocio jurídico con ánimo de generar beneficios económicos. Su utilización solo podrá tener lugar en el ámbito privado.

##### **3. Distribución sin garantías.**

La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, distribuye este software para usos no comerciales y no se responsabiliza con ninguna persona o entidad respecto a cualquier perjuicio supuestamente provocado como resultado del uso de del mismo, tanto directa como indirectamente, incluyendo interrupciones de trabajo o daños de cualquier tipo.

La Consejería de Economía y Hacienda no acepta ninguna obligación respecto a la subsanación de posibles errores generados en el sistema del equipo informático supuestamente derivados del software contenido en el presente CD.

##### **4. Delimitación de la responsabilidad.**

La persona o entidad, al aceptar las presentes condiciones de uso, asume todas y cada una de las posibles responsabilidades o daños que puedan derivarse de daños supuestamente provocados por la utilización del software contenido en el presente CD.

La Consejería de Economía y Hacienda no acepta, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, responsabilidades económicas, legales o de cualquier otro tipo que pudieran derivarse de la utilización del software contenido en el presente CD.

Copyright © 2000. Consejería de Economía y Hacienda. Junta de Andalucía.

Para cualquier duda sobre las condiciones de la licencia y utilización del software, pueden contactar con la Consejería de Economía y Hacienda en el teléfono 902 500 166 o a través del correo electrónico [redeuro@ceh.junta-andalucia.es](mailto:redeuro@ceh.junta-andalucia.es)

<http://www.ceh.junta-andalucia.es/euro/>

# El euro y la Administración local Manual de Adaptación



JUNTA DE ANDALUCÍA

*Consejería de Economía y Hacienda*

# Índice

índ



<b>PRESENTACIÓN</b>	8
<b>1 ASPECTOS GENERALES</b>	10
1.1 LA UNIÓN MONETARIA EUROPEA	11
1.2 LOS ANTECEDENTES DE LA UME	12
1.3 LA POLÍTICA ECONÓMICA EN LA UME	15
1.3.1 La Política Fiscal	16
1.3.2 La Política Monetaria	18
1.4 LOS PAÍSES QUE NO ACCEDIERON A LA UME	21
1.5 VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA UME	23
<b>2 EL EURO: LA MONEDA ÚNICA EUROPEA</b>	28
2.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES	29
2.2 EL CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN	31
2.3 EL ESTATUTO JURÍDICO DEL EURO	34
2.3.1 El tipo y las operaciones de conversión	35
2.3.2 Principios que regulan la introducción del euro	38
<b>3 LA NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO</b>	40
3.1 EL PLAN NACIONAL PARA LA TRANSICIÓN AL EURO	41
3.2 LA LEY SOBRE INTRODUCCIÓN DEL EURO	42
3.3 REGULACIÓN POSTERIOR	52
3.4 LA NORMATIVA AUTONÓMICA	54
<b>4 LA IMPLANTACIÓN DEL EURO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	56
4.1 EL PAPEL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PROCESO DE REDENOMINACIÓN	57
4.2 LA ADMINISTRACIÓN LOCAL ANTE EL EURO	59
<b>5 LA ESTRATEGIA PARA AFRONTAR LA REDENOMINACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	62
5.1 CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE ACTUACIÓN	63
5.2 ETAPAS EN LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACTUACIÓN	65
<b>6 IMPACTOS DE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO EN LA ADMINISTRACIÓN</b>	72
6.1 TEMAS QUE DEBERÁN SER REVISADOS EN LAS PRINCIPALES ÁREAS	73
6.2 IMPACTOS POR ÁREAS.	75

6.2.1	Contratos y Facturas	75
6.2.2	Área Tributaria y Recaudatoria	78
6.2.3	Endeudamiento y Tesorería	80
6.2.4	Contabilidad	81
6.2.5	Sistemas informáticos	86
6.2.6	Otras áreas	87
6.2.7	Planificación recomendada	88
<b>7</b>	<b>ANEXO LEGISLATIVO</b>	<b>94</b>
<b>8</b>	<b>DIRECCIONES DE INTERNET</b>	<b>110</b>
<b>9</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>114</b>
<b>10</b>	<b>MODELO DE CUESTIONARIO PARA LA DETECCIÓN DE IMPACTOS</b>	<b>120</b>

# Presentación

presen

Afrontar los retos que tenemos los andaluces en los albores del nuevo milenio, sólo es posible desde una Andalucía integrada en la Unión Europea. A los múltiples vínculos que nos unen con el resto de ciudadanos europeos, se añade ahora el nexo que supone compartir una misma moneda: el euro.

El euro es desde el 1 de enero de 1999 nuestra nueva moneda nacional y el 1 de enero del año 2002, cuando comience a desaparecer la peseta, deberemos estar preparados para conocer todo lo que ello supone. La sustitución de la peseta por el euro va más allá de un simple cambio de moneda, y aunque se trata de un proceso gradual, es un cambio trascendente para nuestra vida cotidiana que ya hemos comenzado a apreciar.

Es imprescindible que todos los andaluces conozcamos y utilicemos la nueva moneda con rigor y soltura. Sólo así podremos afrontar con éxito la transición al euro, con los ciudadanos andaluces plenamente adaptados a su uso y con una Administración que fomenta su utilización desde el inicio.

La Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en su propósito por acercar la realidad del euro a todos los sectores de la población andaluza y en su afán por ser un agente dinámico e impulsor del cambio en toda la sociedad, ha puesto en marcha una iniciativa para apoyar su adaptación a la nueva moneda: la Red de Información y Asesoramiento Público sobre el Euro. De este modo pretende responder a las necesidades de información sobre sus características y su régimen jurídico.

Fruto de esta iniciativa de la Consejería de Economía y Hacienda, y dentro de las actividades de la Red de Información y Asesoramiento Público sobre el Euro, se presenta ahora ***El euro y la Administración local: Manual de adaptación.***

La presente guía realiza un recorrido por los principales hitos de la Unión Económica y Monetaria, por los aspectos generales de la moneda común, por los periodos de introducción del euro, por la operativa del euro y la peseta, y por aquellos aspectos de mayor interés para la Administración local. Todos ellos abordados desde un punto de vista práctico y con la intención de facilitar una adaptación eficiente y progresiva.

La Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Red de Información y Asesoramiento Público sobre el Euro, atenderá todas las consultas que puedan plantearse en la utilización del euro y en la aplicación de esta guía.

Magdalena Álvarez Arza.  
Consejera de Economía y Hacienda

# Aspectos generales

aspe

## 1.1. La Unión Monetaria Europea

La Unión Económica y Monetaria (UEM) es una vieja aspiración de la Comunidad Europea, formulada por primera vez en la Cumbre de la Haya de Jefes de Estado y de Gobierno de los países de la Comunidad Europea, celebrada en diciembre de 1969, e impulsada de nuevo en junio de 1989 en el Consejo Europeo de Madrid. Allí se decidió dar comienzo al proyecto el 1 de junio de 1990 e incluir la regulación de las dos últimas fases en el Tratado de la Unión Europea (TUE).



Ya en el Tratado de Roma (25 de marzo de 1957) se establece que la Comunidad Europea tiene como misión "promover, mediante el establecimiento de un mercado común y de una unión económica y monetaria y la realización de las políticas o acciones comunes, un desarrollo armonioso y equilibrado de las actividades económicas en la Comunidad, un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente, un alto grado de convergencia de los resultados económicos, un alto nivel de empleo y de protección social, la elevación del nivel y de la calidad de vida, la cohesión económica y social, y la solidaridad entre los países miembros".

Para lograr los fines anteriores, la política económica de la Unión se basará en la coordinación de las políticas económicas de los países miembros, en el mercado interior y en el establecimiento de una moneda común y única en el área, lo que implica también una política monetaria única, siempre bajo la premisa de respeto al principio de economía de mercado y de libre competencia, así como a los principios de precios estables y sólidas condiciones de finanzas públicas, monetarias y de balanza de pagos.

En este contexto, la Unión Monetaria Europea (UME) no sería más que uno de los pilares de la Unión Económica caracterizada esencialmente por el establecimiento de la moneda única, el euro, y de la política monetaria común, determinada por el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). La expresión UME, que no aparece como tal en el Tratado de la Unión Europea (TUE), puede considerarse como sinónimo de la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria (UEM).

**LA UNIÓN MONETARIA EUROPEA (UME) NO SERÍA MÁS QUE UNO DE LOS PILARES DE LA UNIÓN ECONÓMICA CARACTERIZADA ESENCIALMENTE POR EL ESTABLECIMIENTO DE LA MONEDA ÚNICA, EL EURO, Y DE LA POLÍTICA MONETARIA COMÚN, DETERMINADA POR EL SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES.**

## 1.2. Los antecedentes de la UEM

El objetivo comunitario de implantación de una moneda y una política monetaria única ya había sido contemplado por otros proyectos e iniciativas antes que en el TUE, los cuales podemos considerar como antecedentes de la UEM.

Así, en el Tratado de Roma se ponía de manifiesto la conveniencia de cierta coordinación en las políticas económicas y, en concreto, se decretaba la creación del Comité Monetario para fomentar la coordinación de las políticas monetarias de los Estados miembros.

Tras la Conferencia de la Haya en diciembre de 1969, en la que se pone de manifiesto la importancia de un estudio sobre las posibilidades de evolución de la Comunidad hacia una unión económica y monetaria, surge la elaboración del denominado Informe Werner, redactado en 1970 por un comité de expertos financieros y monetarios, presidido por Pierre Werner, Primer Ministro y Ministro de Hacienda de Luxemburgo. Este informe resaltaba la necesidad de una armonización en materia de política económica con objeto de mejorar el funcionamiento del mercado común, proponiendo como solución a esta necesidad, la implantación de una moneda única para los países de la Comunidad Económica Europea. El establecimiento de la unión monetaria se estructuraba en tres etapas a desarrollar en un plazo de diez años. El carácter anticipador del Informe Werner se pone de manifiesto, no sólo en la caracterización de este proceso, sino también en su previsión de un sistema de bancos centrales para la Comunidad Económica Europea muy parecido al de la Reserva Federal en EEUU.



Pero estas previsiones se vieron bloqueadas por los avatares que emergen a partir de 1971 (entre los que destacan la inconvertibilidad del dólar), lo que hizo que las aspiraciones europeas se vieran reducidas a conseguir una mayor vinculación de las monedas entre sí y al establecimiento de márgenes de fluctuación conjunta frente al dólar, dando lugar a la denominada serpiente monetaria, antecedente más inmediato del Sistema Monetario Europeo (SME), y que perseguía, en última instancia, la abolición gradual de la propia fluctuación. A pesar de los esfuerzos realizados, la definitiva flotación del dólar en 1973 y las posteriores crisis del petróleo provocaron numerosas devaluaciones y revaluaciones, así como salidas y entradas del mecanismo de estabilidad cambiaria.

En 1978, se retomó de nuevo la iniciativa de hacer de Europa una zona de estabilidad cambiaria, siendo el máximo exponente de este proceso la creación del Sistema Monetario Europeo, con un objetivo común al de la serpiente, pero con un soporte técnico y, sobre todo político, mucho más importante. La aprobación del Acta Única, en 1986, supuso un paso más en el proceso de consecución de la Unión Económica y Monetaria, impulsando la cooperación de las políticas económicas y monetarias. El impulso fraguó, finalmente, con la aprobación del Informe Delors en 1989, donde se retomaron las ideas básicas del Informe Werner, optándose por la instauración de tres etapas para la culminación de la UEM.

Tras el proceso de convergencia seguido durante la segunda fase de la UEM por todos los países aspirantes a acceder a la tercera fase, entre el 23 y el 27 de febrero de 1998 los Estados miembros presentaron los datos relativos a sus respectivos déficit públicos. Estos datos estaban en la línea de lo exigido por el criterio de convergencia referido al déficit público sobre el PIB en catorce de los quince países de la Unión Europea, con la única excepción de Grecia.

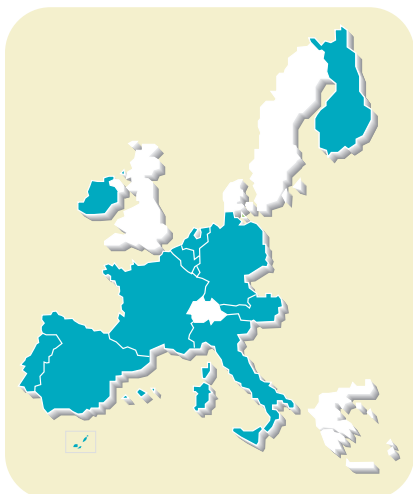
A partir de este momento comenzó el proceso de selección de los países que forman parte de la UEM desde el 1 de enero de 1999. Dicho proceso tuvo las siguientes fases:

- El 25 de marzo de 1998, la Comisión y el IME presentaron sendos informes sobre convergencia, donde evaluaron el grado de cumplimiento de los diversos criterios de convergencia en cada país.

**LA CONSAGRACIÓN DEFINITIVA DE LA UEM SE LLEVÓ A CABO A TRAVÉS DEL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA, APROBADO POR EL CONSEJO EUROPEO DE MAASTRICHT EN DICIEMBRE DE 1991 Y FIRMADO EN ESTA MISMA CIUDAD EL 7 DE FEBRERO DE 1992.**



EN AZUL, LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA QUE HAN ADOPTADO EL EURO: ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, FINLANDIA, ESPAÑA, PORTUGAL, FRANCIA, HOLANDA, IRLANDA, ITALIA Y LUXEMBURGO.



■ Los informes de la Comisión y del IME fueron elevados al Consejo ECOFIN el 1 de mayo de 1998, donde se evaluó, sobre la base de una recomendación de la Comisión, qué Estados miembros cumplían las condiciones para estar en la tercera fase de la UEM.

■ El Consejo de la Unión Europea en su formación de Jefes de Estado y de Gobierno decidió, el 2 de mayo de 1998, por mayoría cualificada (es decir, con un mínimo de 62 votos de los 87 posibles a favor) y, a partir de las conclusiones del ECOFIN y del dictamen del Parlamento Europeo (emitido ese mismo día), que serían once los países que formarían la Unión Monetaria Europea (UME) desde su comienzo, todos los miembros de la Unión Europea, excepto Dinamarca, Grecia, Reino Unido y Suecia.

Los países miembros siguen conservando la soberanía sobre su política económica, aunque es necesaria una coordinación de las mismas en el seno del Consejo de la Unión Europea, que definirá las orientaciones básicas para las políticas económicas de los países miembros de la UME y de la Unión Europea en su conjunto.

## 1.3. La Política Económica en la UME

Las implicaciones de la UEM en la política económica de los países miembros quedan reflejadas en el Tratado de Maastricht contenidas en cinco puntos:

- Supervisión multilateral de las políticas económicas. Las políticas económicas de los países miembros se consideran como una cuestión de interés común, por lo que son coordinadas por el Consejo de la Unión Europea, que elabora orientaciones generales para las mismas y supervisa la evolución económica de cada uno de los países miembros. El Consejo de la Unión Europea puede formular recomendaciones a los países que contradigan las orientaciones generales, y acordar medidas adecuadas a la situación económica de los países que sufran dificultades graves.

- Prohibición de la financiación privilegiada al sector público por el BCE y por los bancos centrales de los países miembros, así como la adquisición directa de deuda pública por el BCE y los bancos centrales nacionales.

- Prohibición de cualquier medida que establezca el acceso privilegiado a las entidades financieras para las instituciones u organismos de la Comunidad Europea, Administraciones Públicas, organismos de derecho público o empresas públicas de los países miembros.

- No corresponsabilidad financiera: ni la Comunidad Europea ni los países miembros asumirán, ni responderán, de los compromisos de las Administraciones Públicas, de organismos de derecho público, o empresas públicas de los países miembros, sin perjuicio de las garantías financieras mutuas entre los países miembros para la realización conjunta de proyectos específicos.

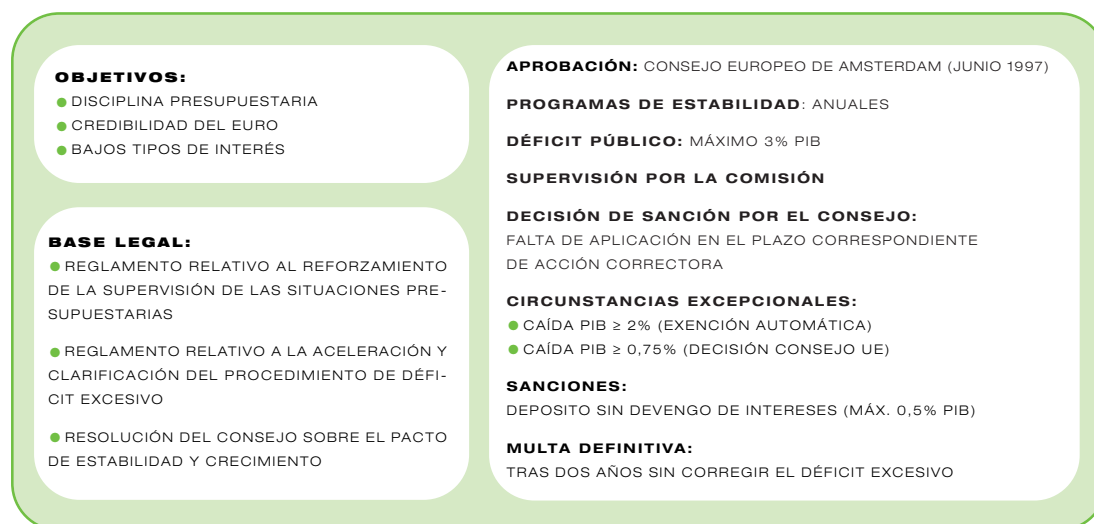
- Control de los déficit públicos excesivos. Durante la segunda fase de la UEM, los países miembros debían procurar evitar los déficit públicos excesivos. Precisamente éste era uno de los criterios de convergencia previstos para el acceso a la moneda única.

### I.3.1. LA POLÍTICA FISCAL

Durante la tercera fase de la UEM, los países participantes en la misma tienen la obligación de evitar déficits públicos excesivos, exigencia que ha sido reforzada por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC).

En junio de 1997 se aprobó el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) en el Consejo Europeo de Amsterdam. La finalidad de este Pacto consiste en establecer un marco de vigilancia multilateral para garantizar la disciplina presupuestaria de los países que han accedido a la tercera fase de la UEM, así como el procedimiento de sanciones que se adoptarán en caso de que los países integrantes del Área Euro muestren déficit públicos excesivos.

#### EL PACTO DE ESTABILIDAD Y CRECIMIENTO



Según el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), el 3% sobre el PIB de límite al déficit previsto en el Tratado de la Unión Europea, debe entenderse como un valor de referencia únicamente franqueable si se produce alguna de las siguientes situaciones:

■ Que existan circunstancias excepcionales, es decir, cuando la situación sea resultado de un acontecimiento inhabitual que se escape al control del Estado miembro del que se trate. Se considerará que dicho déficit es excepcional si se ha producido una caída anual del PIB real de al menos el 2%, o si el Estado miembro demuestra que la disminución anual del PIB real, aún siendo inferior al 2%, va acompañada de indicadores que reflejen la brusquedad de la recesión, o las pérdidas de producción acumuladas respecto a tendencias históricas.

■ Cuando sea consecuencia de una recesión económica grave. Como norma general, los Estados miembros tomarán como referencia una caída anual del PIB real de al menos el 0,75% para evaluar si la recesión económica es grave.

La importancia de un pacto de estas características radica principalmente en que la consecución de unas finanzas públicas saneadas incidirá directamente en la estabilidad del euro y ayudará al logro del objetivo de estabilidad de precios por parte del Banco Central Europeo. Las principales críticas al PEC se basan en la dificultad adicional que los países miembros tendrán a la hora de aplicar políticas económicas propias, de acuerdo a sus necesidades, una vez perdida la soberanía sobre la política monetaria.

En España, el PEC tiene un reflejo en un Pacto de Estabilidad interno, que obliga al conjunto de las administraciones públicas españolas a cumplir determinados límites anuales de déficit y endeudamiento.



#### PLAN DE CONVERGENCIA DE ESPAÑA

CAP. (+) NEC. (-) FINAN. AA.PP. (%PIB)	1998	1999	2000	2001	2002	2003
<b>TOTAL AA.PP.</b>	<b>-2,3</b>	<b>-1,3</b>	<b>-0,8</b>	<b>-0,4</b>	<b>0,1</b>	<b>0,2</b>
● AA.PP. CENTRALES	-2,0	-1,1	-0,7	-0,4	0,1	0,2
● ESTADO Y SUS OO.AA.	-1,8	-1,1	-0,8	-0,5	0,0	0,0
● SEGURIDAD SOCIAL	-0,2	0,0	0,1	0,1	0,1	0,2
● AA.PP. TERRITORIALES	-0,3	-0,2	-0,1	0,0	0,0	0,0
<b>DEUDA BRUTA</b>	<b>64,8</b>	<b>63,5</b>	<b>62,8</b>	<b>60,6</b>	<b>58,1</b>	<b>55,8</b>



### I.3.2. LA POLÍTICA MONETARIA

El Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), institución formada por el Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales (BCN) de los países miembros de la Unión Europea, define y ejecuta la política monetaria única de los once países que han accedido a la tercera fase de la UEM. El SEBC es una institución sin personalidad jurídica, al contrario que el BCE, de ahí que sus órganos rectores sean los de este último y que actúe a través del BCE y de los BCN.

El principio de subsidiariedad, consagrado en este ámbito en los estatutos del SEBC, establece que el BCE recurra a los bancos centrales nacionales para ejecutar las operaciones, en la medida que se estime posible y adecuado, con lo que se logra mantener un alto grado de descentralización de la ejecución de la política monetaria. De este modo, se utiliza la infraestructura y experiencia de los bancos centrales nacionales para lograr un mayor grado de eficacia en la instrumentación de la política monetaria común.

#### LA POLÍTICA MONETARIA EN LA UME

**PRINCIPIOS:**

- SUBSIDIARIDAD
- INDEPENDENCIA DE BCN<sub>s</sub>

##### SISTEMA EUROPEO DE BANCOS CENTRALES

- DEFINIR Y EJECUTAR LA POLÍTICA MONETARIA ÚNICA.
- REALIZAR OPERACIONES DE CAMBIO DE DIVISAS.
- POSEER Y GESTIONAR LAS RESERVAS OFICIALES DE DIVISAS DE LOS PAÍSES MIEMBROS, SIN PERJUICIO DE LAS COMPETENCIAS QUE LOS PAÍSES MIEMBROS CONSERVEN.
- PROMOVER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA **TARGET**.
- AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BILLETES.

##### BANCOS CENTRALES NACIONALES

- SUPERVISIÓN BANCARIA (LOS QUE TENGAN ESTA COMPETENCIA).
- DESCENTRALIZACIÓN:
  - EJECUCIÓN POLÍTICA MONETARIA.
  - APROVECHAR INFRAESTRUCTURAS Y EXPERIANCIA PREVIA.
- SISTEMAS DE LIQUIDACIÓN BRUTOS EN TIEMPO REAL (INTEGRAN JUNTO CON EL **SISTEMA INTERLINKING TARGET**)

**EL OBJETIVO PRINCIPAL DEL BCE ES LA ESTABILIDAD DE PRECIOS, SIN PERJUICIO DE LO CUAL DEBE APOYAR LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS GENERALES DE LA UNIÓN EUROPEA CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LOS OBJETIVOS COMUNITARIOS.**

En los Consejos de Gobierno celebrados durante 1998 se definieron los principales elementos de la estrategia de la política monetaria del SEBC:

- La definición cuantitativa del objetivo primario de la política monetaria única: la estabilidad de precios. En concreto se consideró que la estabilidad de precios se define como un incremento interanual del IPC armonizado del Área Euro inferior al 2% (no establece un límite mínimo, aunque considera que la deflación también va en contra de la estabilidad de precios). Se entiende que este objetivo se debe cumplir a medio plazo, ya que la existencia de desviaciones a corto plazo no pueden ser controladas con la política monetaria.

- Para realizar el seguimiento y control del objetivo último se consideró que se debía actuar sobre el crecimiento de un agregado monetario amplio, M3, de la zona euro.

- La valoración de otra serie de indicadores económicos y financieros que den indicios de la futura evolución de los precios.

El BCE, los bancos centrales nacionales y los miembros de sus órganos rectores deben actuar con independencia cuando ejerzan las facultades, funciones y deberes que les confiere el TUE, sin recabar ni aceptar instrucciones procedentes de las instituciones u organismos comunitarios, de ningún Gobierno de un país miembro, ni de ningún otro organismo. Las instituciones y organismos comunitarios y los gobiernos de los países miembros se comprometen a respetar este principio de independencia y a no tratar de influir sobre estos órganos de gobierno.

Las funciones básicas de cada uno de los tres órganos de gobierno del BCE son:

**Consejo de Gobierno:**

- Adoptar las orientaciones y decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones asignadas al SEBC.

- Formular la política monetaria única, incluidas las decisiones relativas a los objetivos monetarios intermedios, los tipos de interés básicos y el suministro de reservas en el SEBC, y establecer las orientaciones necesarias para su cumplimiento.

- Adoptar el Reglamento interno que determina la organización interna del BCE y sus órganos rectores.

- Ejercer las funciones consultivas del BCE.

- Adoptar las decisiones del BCE en materia de cooperación internacional.

#### **Comité Ejecutivo:**

- Poner en práctica la política monetaria, conforme a las orientaciones y decisiones del Consejo de Gobierno, impartiendo las instrucciones necesarias a los bancos centrales nacionales de los países que han accedido a la tercera fase de la UEM.

- Preparar las reuniones del Consejo de Gobierno.

- Recibir la delegación de determinados poderes, cuando así lo disponga el Consejo de Gobierno.

#### **Consejo General:**

- Emitir dictámenes para preparar la supresión de las excepciones de los países miembros que no participen en la tercera fase de la UEM.

- Contribuir al desarrollo de las funciones consultivas del BCE, a la recopilación de la información estadística, a la elaboración de informes sobre las actividades del BCE, al establecimiento de normas de normalización contable y de información para los bancos centrales nacionales, a la adopción de medidas para la fijación de la clave de suscripción de capital del BCE, al establecimiento de condiciones de contratación del personal del BCE y a los preparativos para fijar los tipos de cambio de monedas de países miembros acogidos a excepción que vayan a incorporarse a la moneda única.

## 1.4. Los países que no accedieron a la UME

Los países que no se han incorporado a la tercera fase de la UEM desde su constitución estarán sometidos, en el momento que se decida su ingreso, a los mismos criterios, de convergencia que los países que han entrado en primera convocatoria.

Mediante la cláusula *opt-out*, recogida en el Tratado de la Unión Europea (TUE), tanto el Reino Unido como Dinamarca podían optar por permanecer al margen de la tercera fase de la UEM por libre decisión. Suecia, aunque no cuenta con una cláusula de ese tipo, tampoco ha deseado incorporarse.



Grecia no cumplía ninguno de los criterios de convergencia, ni nominal ni legal. No obstante, el gobierno griego ha llevado a cabo ciertas políticas tratando, en la medida de lo posible, de converger con el resto de los miembros de la Unión Europea. Prueba de ello, ha sido la fuerte reducción del déficit público griego, de un 10,3% en 1994 al 4% en 1997. Otra de las medidas tomadas por el gobierno griego fue la solicitud de entrada del dracma en el Sistema Monetario Europeo.

**DENTRO DE LOS PAÍSES QUE NO HAN ENTRADO EN LA UME DESDE SU INICIO, ESTO ES, «PAÍSES ACOGIDOS A UNA EXCEPCIÓN», EXISTEN DOS TIPOS: 1. PAÍSES QUE NO CUMPLÍAN LOS CRITERIOS DE CONVERGENCIA NOMINAL: GRECIA. 2. PAÍSES QUE NO DESEARON ENTRAR EN LA PRIMERA CONVOCATORIA: DINAMARCA, REINO UNIDO Y SUECIA.**

Dinamarca anunció que no se incorporaría a la tercera fase desde su inicio, en el Consejo Europeo de Edimburgo, celebrado en diciembre de 1992. Es el único de los países acogidos a excepción que habría estado en condiciones para acceder a la tercera fase de la UEM desde su inicio, puesto que cumple todos los criterios de convergencia, salvo el de deuda pública (aunque dicha magnitud fue reduciéndose, convergiendo hacia el nivel exigido, de un 73,8% en 1994 a un 64,1% de deuda sobre PIB en 1997). Para la incorporación de Dinamarca a la UME es necesaria la aprobación previa de tal decisión mediante referéndum popular. La co-

rona danesa también está sometida a la disciplina cambiaria del mecanismo de tipos de cambio diseñado para regular las relaciones del euro con las monedas de los países de la UE que no han accedido al euro (MTC2) con una banda de fluctuación del  $\pm 2,5\%$ .

El 30 de octubre de 1997 el Reino Unido comunicó al Consejo de la UE que no deseaba incorporarse a la Unión Monetaria Europea en 1999. Este país no cumple el criterio referido a los tipos de cambio, por otra parte, no cumple los requisitos de convergencia legal requeridos, ya que aunque el Banco de Inglaterra es independiente en la instrumentación de la política monetaria, es el Ministro de Finanzas quien decide el objetivo de dicha política. La incorporación del Reino Unido se hará de acuerdo a una decisión parlamentaria. No obstante, el gobierno laborista planteó en marzo de 1999 la posibilidad de celebrar un referéndum previo.

Esta circunstancia implica que la libra esterlina no ha sido sustituida por el euro, por lo que su devenir será diferente al del resto de monedas de los países que han accedido a la tercera fase de la UEM. En los últimos años la evolución de la divisa británica ha mantenido un perfil más vinculado al dólar que al resto de monedas de los socios comunitarios.

Por último, Suecia comunicó el 10 de octubre de 1997 que no se incorporaría a la tercera fase de la UEM. Este país no cumple los criterios de convergencia nominal referidos a tipo de cambio y deuda pública, pero, al igual que el caso de Dinamarca, el nivel de deuda ha ido convergiendo al exigido en el TUE. Tampoco el Banco de Suecia cumple el requisito de independencia, ya que no queda claramente definido en sus estatutos el objetivo de estabilidad de precios como fin principal de la política monetaria, y además, el Gobierno y el Parlamento participan, en las decisiones del banco central.

Los derechos de voto de los cuatro países acogidos a excepción son suspendidos en las decisiones del Consejo de la UE sobre determinados temas relacionados con la política monetaria. Además, tampoco tuvieron derecho a participar en la elección de los miembros del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo.

## 1.5. Ventajas y exigencias de la UME

Una moneda única impulsa el proyecto de construcción europea hacia una futura unión política si tenemos en cuenta que, como indica la teoría política, la moneda, la hacienda y la defensa, son los tres pilares básicos que definen a un Estado moderno. De hecho, en el TUE se establecen los fundamentos de una futura unión política a través de los siguientes ejes:

- 1.** La atribución de más amplios poderes al Parlamento Europeo.
- 2.** Mayor agilidad de las instituciones europeas.
- 3.** Refuerzo de la cohesión económica y social de la UE.
- 4.** Política exterior y de seguridad común y cooperación en los ámbitos de la justicia y en los asuntos de interior.
- 5.** Profundización de la vertiente popular a través de la creación de la ciudadanía de la Unión.



Al margen de la posibilidad, hoy por hoy lejana, de una Unión Política Europea, la participación en un área monetaria junto con países con un elevado grado de convergencia y estabilidad, trae, para una economía como la española, indudables beneficios:

- El control de la inflación, añadido a una mayor disciplina presupuestaria en todos los Estados miembros para lograr el cumplimiento continuado de los criterios de déficit y deuda públicos, son condiciones necesarias para asegurar un crecimiento estable, sano y sostenido, alejado, pues, de tendencias temporales no basadas en razones de competitividad.

- En la medida en que la moneda común sea más relevante a nivel mundial que las anteriores divisas nacionales, se ve reforzada la capacidad de resistencia a las potenciales presiones especulativas del exterior en los mercados de

**PARA ESPAÑA, EL LOGRO DEL OBJETIVO DE INTEGRACIÓN EN LA UME EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD, IMPLICA QUE NUESTRA ECONOMÍA MANTENDRÁ BAJOS NIVELES DE INFLACIÓN Y DE TIPOS DE INTERÉS.**

cambios, con la consiguiente mayor estabilidad de la moneda en operaciones exteriores, comerciales o financieras.

■ La UME ha supuesto la homogeneización de los tipos de interés básicos para los países miembros, puesto que, al desaparecer las divisas nacionales, se ha eliminado también la prima de riesgo que soportaban las monedas más débiles respecto al marco alemán (que ha sido la moneda ancla del Sistema Monetario Europeo). Tan sólo la solvencia de cada prestatario, sea público o privado, justifica una diferente calificación crediticia, lo que puede plasmarse en un tipo de interés diferente en cada caso.

■ Para España, el logro del objetivo de integración en la UME en la primera oportunidad, implica que nuestra economía mantendrá bajos niveles de inflación y tipos de interés menores que los históricamente registrados. La reducción en los tipos de interés nominales y reales en un entorno más estable, potencia la demanda de fondos (de particulares y empresas), al descender el coste de financiación de las inversiones, lo que estimula la actividad económica.

■ Los objetivos de deuda y déficit público no excesivos, reforzados por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, obligan a los Estados miembros a realizar una seria consolidación fiscal, con el objeto de conseguir que el déficit público y la deuda pública no alcancen, en circunstancias normales, niveles que puedan ser considerados excesivos.

■ La desaparición de las monedas nacionales elimina los costes derivados del cambio de moneda (costes de transacción o de cobertura de riesgos de cambio) para la realización de operaciones entre los países participantes en la ter-



cera fase de la UEM, y que hasta el 1 de enero de 1999 soportaban empresas, consumidores y usuarios, agilizando los intercambios comerciales y de servicios.

■ El euro se convertirá en una de las monedas más importantes del mundo, pasando a ser moneda de reserva, refugio y referencia en multitud de transacciones. La utilización del euro como moneda de denominación de pagos en el comercio internacional se traducirá en un menor riesgo e incertidumbre a la hora de realizar intercambios comerciales con países no participantes en la tercera fase de la UEM. Las ventajas que tiene para exportadores e importadores poder facturar sus intercambios en su propia moneda son notables, por la seguridad de los pagos e ingresos futuros, y el ahorro de costes inherentes a la cobertura de dichas operaciones.

■ Por último, la UME supone el colofón natural al proceso de integración económica europea, eliminando las distorsiones que se generaban en un mercado con libertad de circulación de bienes y capitales, pero sujeto a las tensiones producidas por las oscilaciones de los tipos de cambio.

Por otra parte, existen dos exigencias a las que se alude sistemáticamente a la hora de valorar las consecuencias de la Unión Monetaria: afrontar la pérdida de la soberanía en materia de política monetaria, y la falta de una Hacienda compensadora al nivel del conjunto de la Unión Europea.

■ El establecimiento de un tipo de cambio fijo impide la realización de devaluaciones competitivas frente al exterior para contrarrestar el efecto de una mayor inflación (como fue el caso de España hasta mediados de los años 80), o para compensar las consecuencias de crisis regionales o sectoriales específicas

**EL EURO SE CONVERTIRÁ EN UNA DE LAS MONEDAS MÁS IMPORTANTES DEL MUNDO, PASANDO A SER MONEDA DE RESERVA, REFUGIO Y REFERENCIA EN MULTITUD DE TRANSACCIONES.**



en determinadas economías. Aun teniendo en cuenta la importancia que el uso de esta herramienta ha tenido en nuestra economía, su utilización supone importantes inconvenientes. La devaluación implica la renuncia, o el reconocimiento del fracaso de las políticas estructurales para corregir esos desajustes (productividad, calidad, etc), y, generalmente, un alza en los tipos de interés que desincentiva el crecimiento económico.

■ La otra exigencia genérica a la que hemos aludido es la de contrarrestar la pérdida de soberanía de las haciendas nacionales, al quedar vinculados sus objetivos a la senda de la convergencia. A ello hemos de añadir la falta de una hacienda compensadora al nivel del conjunto de la UE, que pueda destinar recursos suficientes para reducir los desequilibrios regionales o sectoriales producidos por perturbaciones externas, vía transferencias a las zonas o sectores más deprimidos, o que propicie una redistribución de las rentas a través de transferencias o subvenciones. En cualquier caso, los mecanismos de política estructural de los que dispone hoy la UE tienen un alcance muy inferior al volumen de recursos que actualmente destinan a ese fin las diferentes haciendas europeas.

■ Podríamos aludir, asimismo, a los costes que puede producir el período transitorio entre el inicio de la tercera fase, y la pérdida de valor liberatorio de las monedas nacionales (el 1 de marzo de 2002). Esos costes de adaptación se pueden resumir en la complicación de la actividad empresarial, puesto que los procedimientos contables, las operaciones de facturación, giro, tesorería, y rotulación de precios, por ejemplo, deben convertirse, paulatinamente, a la nueva moneda; los ciudadanos tienen que realizar un esfuerzo de adaptación a los precios en euros, y las entidades financieras han reconvertido su operativa para compatibilizarla con el nuevo entorno.

Sin embargo, podemos decir que la UME genera beneficios netos para el área del euro en su conjunto, aunque su reparto dependerá de la capacidad de adaptación de los diversos agentes, sectores y países a la nueva situación. Un aspecto fundamental a considerar es el objetivo de estabilidad de precios que persigue la política monetaria en la tercera fase de la UEM. Esta política puede beneficiar más a los países que, como España, tienen una menor tradición en el control de la inflación. El diferencial mantenido respecto a las economías más potentes de nuestro entorno ha situado a nuestro país en desventaja competitiva,

**PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EL CONTROL DEL DÉFICIT TRAERÁ COMO CONSECUENCIA LA REDUCCIÓN DE SUS NECESIDADES PARA SATISFACER EL SERVICIO DE LA DEUDA, LO QUE PODRÁ MINORAR LA PRESIÓN FISCAL.**

obligando a recurrir, por un lado, a políticas restrictivas que han limitado su crecimiento, y por otro, a estrategias devaluadoras de la peseta que no se han mostrado como un remedio efectivo para paliar los problemas competitivos de gran parte de los sectores productivos.

A partir de estas consideraciones, debemos tener en cuenta que el proceso iniciado con la ratificación del TUE es, en principio, irrevocable, y que los costes de no integrarse en la UME en la primera ocasión hubiesen sido más elevados, al menos a corto plazo. España hubiera estado obligada a aplicar una política monetaria igualmente restrictiva bajo una cierta supervisión del SEBC y del mercado, sin contar con los beneficios que proporciona la fortaleza y estabilidad del área euro.

A medio o largo plazo, todos los sectores económicos se verán favorecidos por la pertenencia de España a la UME. Bajo la premisa de la estabilidad de precios, unos tipos de interés menores, traen consigo importantes beneficios para las empresas que sean capaces de controlar sus costes de producción: reducción de la carga financiera que soportan, menores gastos a la hora de comerciar con los países miembros, etc, que deberían impulsar su actividad. Para las Administraciones Públicas, el control del déficit traerá como consecuencia la reducción de sus necesidades para satisfacer el servicio de la deuda, lo que podrá minorar la presión fiscal. Los consumidores disfrutarán de las ventajas de este entorno con una oferta más amplia de servicios y productos, que tendrán un menor precio debido a una mayor competencia y transparencia en todos los sectores. Será más barato solicitar un crédito y más cómodo viajar por los países del área euro sin soportar los costes del cambio de moneda.



# El Euro: la moneda única europea

el eu

## 2.1. Características generales

La adopción de una moneda única, en lugar de mantener monedas nacionales con tipos de cambio fijos o de introducir una moneda adicional complementaria de éstas, no tiene un carácter sólo simbólico, sino que marca un paso decisivo en la construcción europea: por primera vez, los ciudadanos de los países integrados en la UME comparten la moneda, uno de los signos de identidad de los Estados que la componen.

La denominación de euro fue adoptada a propuesta de Alemania en el Consejo Europeo de Madrid, celebrado los días 15 y 16 de diciembre de 1995. Se consideró necesario sustituir la expresión genérica de ecu, siglas de European Currency Unit, o Unidad de Cuenta Europea, por el nombre específico de euro, palabra pronunciable en todas las lenguas oficiales de la UE, simple, que simboliza a Europa y que facilita su introducción entre el público en general.

El ecu era una expresión genérica de moneda-cesta que estableció en 1978 la Comunidad Europea, mientras que el euro es el nombre propio que adopta la moneda única al inicio de la tercera fase de la UEM, convirtiéndose en una moneda de pleno derecho, bajo una única política monetaria, a cargo del SEBC.

El euro sustituye tanto a las once monedas nacionales cuyos países participan en esta fase como al ecu. El valor del ecu dependía de la fluctuación de las 12 monedas que lo componían en el mercado de divisas, mientras que el tipo de conversión entre el euro y las monedas nacionales a las que ha sustituido, quedó irrevocablemente fijado al inicio de la tercera fase de la UEM.

Las monedas nacionales a las que ha sustituido el euro no coinciden con aquellas que componían el ecu. Esto es debido a que las monedas de algunos de los países que han accedido a la tercera fase no formaban parte del ecu, como es el caso del chelín austriaco y el marco finés, por haberse incorporado recientemente dichos países a la UE. Además, algunas monedas que componían el ecu, como la libra esterlina, la corona danesa y el dracma griego, no han sido susti-



**LA DENOMINACIÓN DE EURO FUE ADOPTADA A PROPUESTA DE ALEMANIA EN EL CONSEJO EUROPEO DE MADRID, CELEBRADO LOS DÍAS 15 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1995.**

tuidas por el euro, dado que sus respectivos países no accedieron a la tercera fase de la UEM en enero de 1999.

El BCE tiene el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes de banco en euros, pudiendo realizar la emisión tanto el BCE como los bancos nacionales de los países que han accedido a la tercera fase de la UEM. Los países miembros también pueden realizar emisiones en moneda metálica, para lo cual es necesaria la aprobación del BCE en cuanto al volumen de emisión.

El euro, al igual que el resto de las monedas importantes, como el dólar (\$) o el yen (¥), tiene un símbolo propio. La Comisión Europea lo creó como parte de su campaña de comunicación para la moneda única y el Instituto Monetario Europeo reconoció la necesidad de que el euro tuviera un símbolo codificado y distintivo, apoyando el logotipo propuesto por la Comisión como símbolo para la moneda única.

EL SÍMBOLO DEL EURO



La importancia del símbolo también se deriva de la gran utilización de abreviaturas que normalmente se realiza en el lenguaje económico escrito; representa un signo distintivo para su empleo en listas de precios y en otros documentos con valores monetarios (**por ejemplo cheques, facturas, tickets, etc.**), y que puede ser de gran ayuda durante el período de transición para distinguir las cifras expresadas en euros de las correspondientes a las monedas nacionales.

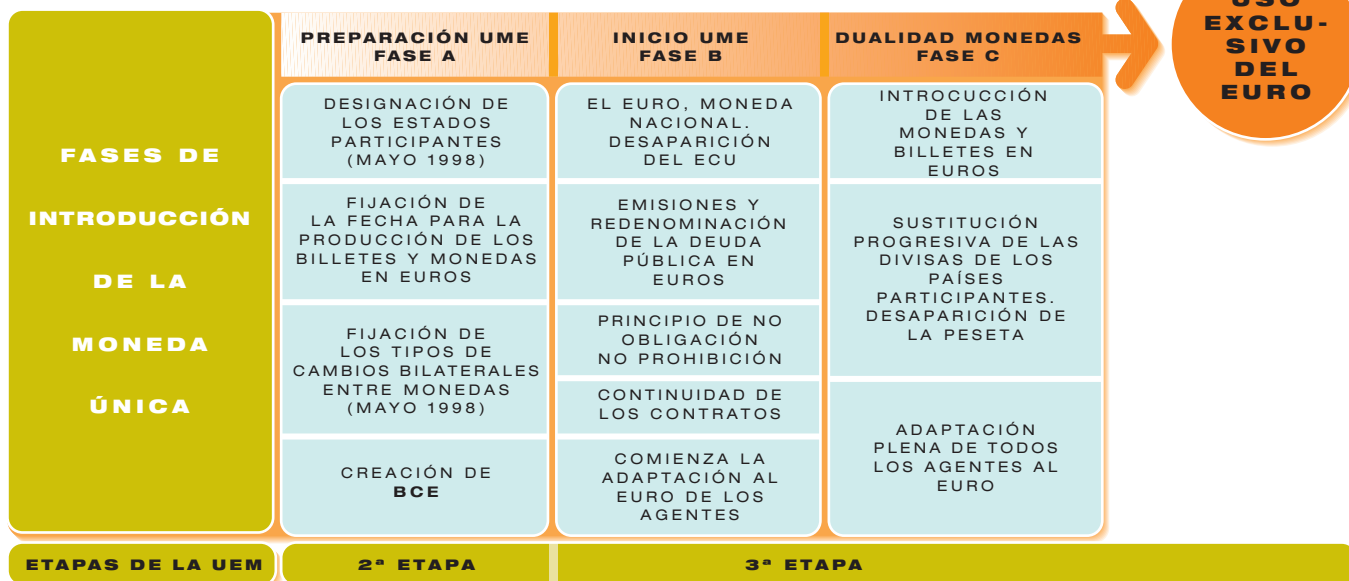
Su diseño cumple tres requisitos: ser fácilmente reconocible como símbolo europeo, poder ser escrito a mano fácilmente y tener un aspecto agradable. El símbolo se asemeja a la letra griega épsilon, lo que nos remite a los albores de la civilización europea y a la primera letra de la palabra "Europa". Lo cruzan dos líneas paralelas que representan la estabilidad del euro. El símbolo se representa en amarillo sobre fondo azul o blanco.

## 2.2. El calendario de implantación

El euro comenzó a existir como moneda única de curso legal en los países que accedieron a la tercera fase de la UEM al inicio de la misma, el 1 de enero de 1999. Desde esta fecha, el euro es la moneda utilizada para instrumentar la política monetaria común de los países participantes en la tercera fase.

Sin embargo, hasta el 1 de enero del 2002 el euro no se encontrará en forma de billetes de banco y monedas para su uso al por menor, por lo que se utilizan para estas transacciones los billetes y monedas nacionales, como divisiones temporales no decimales del euro. En consecuencia, en este periodo de tres años el euro tan sólo es utilizable en operaciones de tipo financiero, de política monetaria y como referencia contable en las relaciones contractuales.

### LAS FASES DE LA UNIÓN MONETARIA EUROPEA



La necesidad de un periodo transitorio de tres años reside en la imposibilidad técnica de fabricar, en menos tiempo, la gran cantidad de billetes y monedas necesarios para el tráfico mercantil en los países que han accedido a la tercera fase. Además, este periodo permite a las entidades financieras, Administraciones Públicas y empresas no financieras la realización de los cambios necesarios en sus sistemas de información, gestión y organización, así como que el público en general adquiera un mayor conocimiento de la moneda única y de sus manifestaciones en billetes y monedas.

La nueva moneda se instalará en la vida cotidiana de los ciudadanos españoles, y por ende, de los andaluces, de forma progresiva. El calendario de acontecimientos relacionados con la instauración del euro se deriva de la normativa dictada a tal efecto, el estatuto jurídico del euro.



## **1 de enero de 1999**

- El euro es la moneda oficial de los 11 países de la UME.
- Se aplica la fijación irrevocable de los tipos de conversión establecida el 31.12.98.
- El ecu deja de existir como cesta de monedas y se convierte, bajo el nombre de euro, en una moneda de pleno derecho.
- Entrada en vigor del reglamento que define la "ley monetaria" del euro y de las monedas nacionales de los países participantes en la UME durante el período de transición.

## **A partir del 1 de enero de 1999**

- El SEBC formula y ejecuta la política monetaria única en el Área Euro.
- El BCE realiza sus operaciones en los mercados de cambios en euros.
- Comienzo del funcionamiento del nuevo mecanismo de tipos de cambio (relaciones de la UME con los países que no han accedido al euro).
- Emisión de nueva deuda pública a medio y largo plazo exclusivamente en euros.
- Cambio al euro de los mercados al por mayor (interbancario, monetario, de cambios y de capitales).
- Continuación, bajo el impulso del BCE y de las autoridades nacionales, del cambio al euro de los sistemas de pagos al por menor (transferencias, cheques, tarjetas bancarias, etc.)
- Cambio entre divisas nacionales con tipos de cambio irrevocablemente fijos.
- Control del proceso de cambio en el sector bancario y financiero.
- Asistencia a todos los sectores no financieros para una transición ordenada.

## **1 de enero de 2002.**

- Puesta en circulación de billetes y monedas en euros.

## **Entre el 1 de enero de 2002 y el 28 de febrero de 2002**

- Dualidad de billetes y monedas: euros y nacionales.
- Retirada progresiva de billetes y monedas en moneda nacional.

## **A partir del 1 de marzo de 2002**

- Supresión del curso legal de los billetes y monedas en moneda nacional.
- Uso exclusivo y generalizado del euro en los países participantes en la tercera fase de la UEM.

## 2.3. El estatuto jurídico del euro

El estatuto jurídico del euro es el marco jurídico regulador del euro, y está constituido por dos Reglamentos del Consejo de la Unión Europea.

El primer Reglamento se aprobó el 17 de junio de 1997, entrando en vigor el 20 de junio, y tiene como objetivo ofrecer seguridad jurídica tanto a ciudadanos como a empresas, favoreciendo que la preparación para la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria se llevase a cabo con antelación suficiente. Los aspectos principales recogidos en este Reglamento son los siguientes:

- Denominación de la moneda común: 1 euro = 100 cents.
- Conversión del ecu en euro: 1 ecu = 1 euro.
- Establecimiento del principio de continuidad de los contratos.
- Definición de las características del tipo de conversión frente al euro de las monedas de los Estados Miembros: seis cifras significativas.
- Determinación de las reglas de conversión y redondeo.

El segundo Reglamento, que entró en vigor el 1 de enero de 1999, aunque aprobado el 3 de mayo de 1998, atiende a los demás aspectos cuya regulación no pudo ser formalizada hasta que se decidieron los países participantes en la Unión Monetaria Europea. Los temas tratados en este Reglamento son:

- Sustitución de las monedas nacionales por el euro.
- "No obligación, no prohibición" en el uso del euro, durante el periodo transitorio.



- Coexistencia, en el periodo transitorio, del euro y de las monedas nacionales.
- Continuidad de la denominación monetaria de los contratos.
- Condiciones de uso obligatorio del euro.
- Fin del periodo transitorio e implantación del euro como moneda única.

#### EL ESTATUTO JURÍDICO DEL EURO

##### REGLAMENTO N° 1103/97 DE 17 DE JUNIO DE 1997 SOBRE DETERMINADAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INTRODUCCIÓN DEL EURO

- SUSTITUCIÓN DE UN ECU POR UN EURO  
UN EURO SE DIVIDIRÁ EN 100 CENTS.
- CONTINUIDAD DE LOS CONTRATOS.
- TIPOS DE CONVERSIÓN= XXX,XXX PTAS/EURO (166,386 PTS/EURO).
- REDONDEOS AL CENT O UNIDAD FRACCIONARIA NACIONAL MÁS PRÓXIMA.

##### REGLAMENTO N°974/1998 DE 3 DE MAYO DE 1998 SOBRE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO

- BILLETES Y MONEDAS EN EUROS.
- PERIODO TRANSITORIO.
- CUALQUIER REFERENCIA A MONEDAS NACIONALES O AL ECU TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ QUE LA REFERENCIA AL EURO.
- PRINCIPIO DE NO OBLIGACIÓN, NO PROHIBICIÓN.
- PERIODO DE DUALIDAD DE MONEDAS: 6 MESES COMO MÁXIMO.

Los aspectos más relevantes de los dos reglamentos son analizados a continuación.

### 2.3.1. EL TIPO Y LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN

Los tipos de conversión indican el valor de 1 euro en cada una de las monedas nacionales y se expresan con 6 cifras significativas, correspondiendo en el caso de la peseta a tres enteros y tres decimales, utilizándose completos, es decir sin redondear, siempre que se realice una conversión.

Este es el mismo sistema que se utilizaba para expresar los tipos de cambio frente al ecu. Los tipos de conversión, irrevocables desde el 1 de enero de 1999, son los siguientes:

### TIPOS DE CONVERSIÓN

PAÍS	TIPOS FRENTE AL EURO	MONEDA
● AUSTRIA	13,7603	CHELÍN
● BÉLGICA	40,3399	FRANCO BELGA
● LUXEMBURGO	40,3399	FRANCO LUXEMBURGUÉS
● ALEMANIA	1,95583	MARCO ALEMÁN
● ESPAÑA	166,386	PESETA
● FINLANDIA	5,94573	MARCO FINLANDÉS
● FRANCIA	6,55957	FRANCO FRANCÉS
● IRLANDA	0,787564	LIBRA IRLANDESA
● ITALIA	1936,27	LIRA
● HOLANDA	2,20371	FLORÍN
● PORTUGAL	200,482	ESCUDO

El euro se divide en cien unidades fraccionarias denominadas cent o céntimos, estando previsto que se acuñen monedas de 1, 2, 5, 10, 20 y 50 céntimos y de 1 y 2 euros.

Los tipos de conversión entre el euro y las monedas nacionales se fijaron por el Consejo de la Unión Europea al inicio la tercera fase de la UEM, por unanimidad de los países que se incorporaron a la moneda única.

Las conversiones inversas se realizan dividiendo la moneda nacional por el tipo de conversión directo.

Se prohíbe la conversión inversa entre las distintas monedas nacionales, por lo que los importes monetarios que se hayan de convertir de una moneda nacional a otra, dentro del Área Euro, deben pasarse primero a euros, y después a la moneda elegida. **Por ejemplo, para realizar una conversión de un importe en francos franceses a pesetas, primero deben convertirse los francos a euros, dividiendo por el tipo de conversión franco-euro (6,55957) y, posteriormente, la cantidad obtenida en euros debe pasarse a pesetas multiplicando por el tipo de conversión peseta-euro (166,386).**

**EL EURO SE DIVIDE EN CIEN UNIDADES FRACCIONARIAS DENOMINADAS CENT O CÉNTIMOS, ESTANDO PREVISTO QUE SE ACUÑEN MONEDAS DE 1, 2, 5, 10, 20 Y 50 CÉNTIMOS Y DE 1 Y 2 EUROS.**



**TIPO DE CONVERSIÓN = 166,386 PESETAS POR EURO**

**EURO/PESETA**

**DE EUROS A PESETAS**

IMPORTE EN EUROS  
 120,25  
 X  
 TIPO DE CONVERSIÓN  
 166,386  
 =  
 IMPORTE EN PESETAS  
 20.008

**DE PESETAS A EUROS**

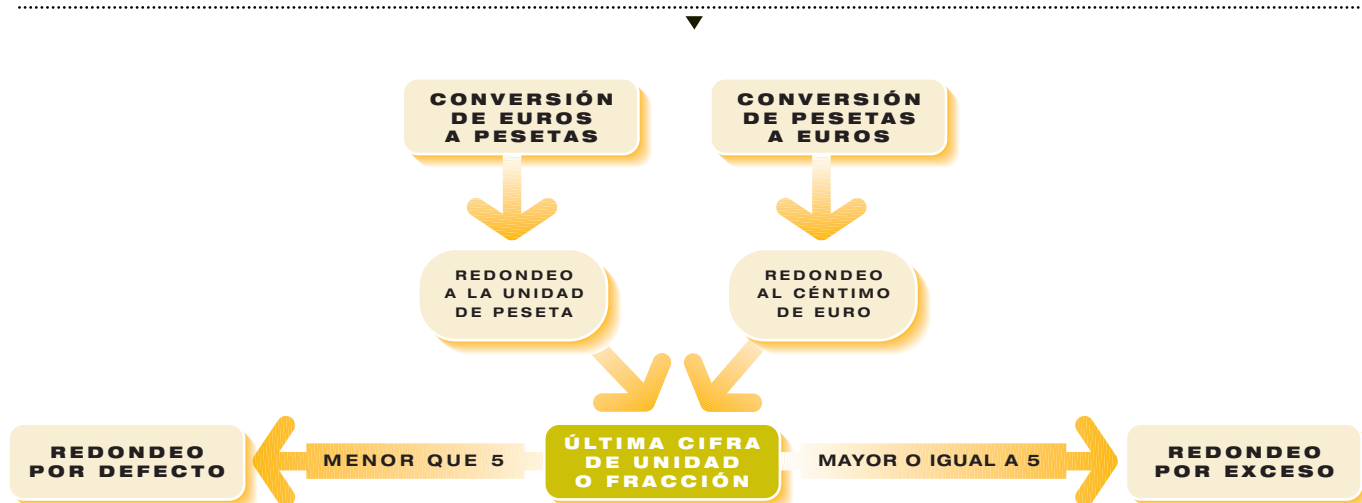
IMPORTE EN PESETAS  
 20.008  
 +  
 TIPO DE CONVERSIÓN  
 166,386  
 =  
 IMPORTE EN EUROS  
 120,25

**DE PESETAS A MARCOS ALEMANES**

IMPORTE EN PESETAS  
 20.008 /  
 TIPO DE CONVERSIÓN  
 (PESETAS-EURO) 166,386  
 =  
 IMPORTE EN EUROS  
 X  
 TIPO DE CONVERSIÓN  
 (EURO-MARCO) 1,95583  
 =  
 IMPORTE EN MARCOS (DM)  
 235,19

Una vez realizadas las conversiones, es necesario realizar redondeos para ajustar las cantidades a la mínima unidad existente (pesetas o céntimos). Los redondeos deberán hacerse por defecto en caso de que el decimal correspondiente sea menor que cinco o por exceso, en caso contrario:

#### REDONDEOS DERIVADOS DE OPERACIONES DE CONVERSIÓN



#### 2.3.2. PRINCIPIOS QUE REGULAN LA INTRODUCCIÓN DEL EURO

Con el fin de ofrecer seguridad jurídica a los agentes de los Estados miembros sobre algunos aspectos de la introducción del euro, se incluyen dentro de los dos reglamentos determinadas disposiciones que habrán de regir durante el período transitorio, en algunos casos, y con posterioridad, en otros.

### **A) Continuidad de los contratos**

La introducción del euro no modifica los términos de ningún instrumento jurídico, no libera de su ejecución, ni da derecho a que unilateralmente se modifiquen o se ponga fin a los términos de un contrato, de forma que al final del periodo transitorio, las referencias a las monedas nacionales contenidas en todos los contratos se entenderán referidas al euro, aplicando el tipo de conversión fijado (166,386 ptas. por euro).

Este principio general de continuidad de los contratos se entiende sin perjuicio de que las partes intervinientes puedan regular las consecuencias jurídicas de la introducción de la moneda única en un contrato determinado.

La legislación comunitaria no puede resolver los problemas que surjan en los contratos regidos por leyes de países no pertenecientes a la UE que afecten a monedas que hayan sido sustituidas por el euro, por lo que son los propios países afectados los que han legislado al respecto. En este sentido, se consigue en la práctica la continuidad de los contratos respecto de otros países ajenos a la UME al ser modificados los respectivos derechos monetarios de los Estados miembros, reconocidos universalmente.

### **B) "No obligación - no prohibición"**

Únicamente durante el período transitorio (desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001), la utilización del euro en las relaciones económicas entre los agentes deberá contar con el acuerdo de ambas partes. La Ley 46/98 desarrolla este principio y lo personaliza para el caso de las administraciones públicas.

### **C) Fungibilidad a través del sistema bancario**

Los importes denominados en euros pagaderos dentro del territorio nacional, mediante el abono en cuenta del acreedor, podrán ser abonados tanto en euros como en pesetas siguiendo las reglas de conversión y redondeo y viceversa. Por lo tanto, si el deudor tiene una cuenta denominada en euros y el acreedor en pesetas, la deuda podrá ser saldada directamente por una transferencia del primero al segundo, ya que serán las entidades bancarias las encargadas de realizar la conversión (además, de forma gratuita).

**LA INTRODUCCIÓN DEL EURO NO MODIFICA LOS TÉRMINOS DE NINGÚN INSTRUMENTO JURÍDICO.**

**DURANTE EL PERÍODO TRANSITORIO (DESDE EL 1 DE ENERO DE 1999 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001), LA UTILIZACIÓN DEL EURO EN LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE LOS AGENTES DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO DE AMBAS PARTES.**

# La normativa española sobre la introducción del Euro

la nor

Presume a que los reglamentos comunitarios son de aplicación directa en el territorio español y no necesitan ningún tipo de transposición a nuestro ordenamiento jurídico, es evidente que la sustitución de la peseta por una nueva moneda es un acontecimiento de envergadura tal, que existen numerosos aspectos que requieren de un desarrollo normativo más amplio del que está contenido en los dos reglamentos. Así, el Estado español comenzó los trabajos preparatorios de la introducción del euro, incluso antes de conocerse la designación oficial de España como país que accedería a la tercera fase de la UEM. Para llevar a cabo esta tarea se creó una estructura institucional basada en grupos de trabajo y en comisiones temáticas coordinados desde una Comisión Interministerial en la que se dio cabida al Consejo de Política Fiscal y Financiera y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

### 3.1. El Plan Nacional para la Transición al Euro

El primer resultado de los trabajos de este equipo se materializó en el Plan Nacional para la Transición al Euro, un documento en el que se establecían las directrices generales a seguir en la implantación de la moneda única.

#### PLAN NACIONAL DE TRANSICIÓN AL EURO



<b>ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● DEUDA PÚBLICA: NUEVAS EMISIONES</li> <li>● DEUDA PÚBLICA: REDENOMINACIÓN DEUDA VIVA</li> <li>● CONTABILIDAD PÚBLICA EN EUROS</li> <li>● EFECTOS TIMBRADOS</li> </ul>	1-1-1999 1-1-1999 1-1-2002 1-1-2002
<b>OPCIONES PARA EMPRESAS</b>		
CAPITAL SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>● CREACIÓN DE SOCIEDADES EN EUROS</li> <li>● REDENOMINACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL</li> <li>● REDENOMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CAPITAL SOCIAL</li> </ul>	1-1-1999 1-1-1999 1-1-2002
CONTABILIDAD Y DEPÓSITO DE CUENTAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>● CONTABILIDAD PRIVADA EN EUROS</li> <li>● FORMULACIÓN Y DEPÓSITO DE CUENTAS EN EUROS</li> </ul>	1-1-1999 1-1-1999
IMPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PAGO DE IMPUESTOS EN EUROS</li> <li>● DECLARACIONES DE IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</li> <li>● DECLARACIONES DE IVA</li> <li>● DECLARACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADUANERO</li> <li>● DECLARACIONES DE IMPUESTOS LOCALES</li> <li>● DECLARACIONES DEL RESTO DE FIGURAS IMPOSITIVAS</li> </ul>	1-1-1999 1-1-1999 1-1-1999 1-1-1999 1-1-2002 1-1-2002
<b>PERSONAS FÍSICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● PAGO DE IMPUESTOS EN EUROS</li> <li>● PAGOS Y COBROS DE EFECTIVO EN EUROS</li> <li>● DECLARACIONES DE IMPUESTOS</li> </ul>	1-1-1999 1-1-2002 1-1-2002

## 3.2. La Ley sobre introducción del euro

Sin embargo, la aportación más importante en materia de euro es la de la ley 46/1998 sobre introducción del euro de 17 de diciembre, comúnmente conocida como "ley paraguas". Con esta norma, el Gobierno Español pretende completar el ordenamiento jurídico comunitario (en esencia, los dos reglamentos anteriores) y desarrollar algunos asuntos de especial relevancia para los ciudadanos. A su vez, la ley recoge, con ánimo de potenciar su divulgación en nuestro país los principios establecidos en los reglamentos comunitarios.

**1. Principios Básicos:** la ley se hace eco de los principios de los reglamentos y los amplía, con algunas consecuencias interesantes para los ciudadanos:

### PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD

LA SUSTITUCIÓN DE LA PESETA POR EL EURO NO PRODUCE ALTERACIÓN DEL VALOR DE LOS CRÉDITOS O DEUDAS.

### PRINCIPIO DE FUNGIBILIDAD

LAS REFERENCIAS A IMPORTES MONETARIOS EXPRESADOS EN PESETAS TENDRÁN LA MISMA VALIDEZ Y EFICACIA QUE SI SE TRATARA DE IMPORTES EXPRESADOS EN EUROS.

### PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA NOMINAL

LA CONVERSIÓN DE CUALQUIER IMPORTE MONETARIO A EUROS Y POSTERIOR REDONDEO, ES EQUIVALENTE AL EXPRESADO EN PESETAS QUE FUE OBJETO DE CONVERSIÓN.

### PRINCIPIO DE GRATUIDAD

LA SUSTITUCIÓN DE LA PESETA POR EL EURO, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN LA **LEY PARAGUAS**, SERÁ GRATUITA PARA LOS CONSUMIDORES.

### EFEECTO DE CONTINUIDAD

LA SUSTITUCIÓN DE LA PESETA POR EL EURO NO TENDRÁ EFECTOS MODIFICATIVOS, EXTINTIVOS, RESCISORIOS O RESOLUTORIOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Por lo tanto: se garantiza a los agentes económicos la plena validez de los créditos y deudas, ya estén denominados en euros, ya en pesetas, en la medida en que ambas unidades de cuenta son perfectamente fungibles o intercambiables, además, de forma gratuita. Las cantidades que se conviertan de acuerdo con las reglas de conversión y redondeo establecidas en la propia ley (y que no son otras que las de los reglamentos) serán equivalentes a todos los efectos, incluso si existen discordancias matemáticas. Finalmente, los negocios jurídicos denominados en pesetas no podrán ser modificados ni alterados apelando al cambio habido en la moneda nacional.

El principio de equivalencia nominal ofrece la solución a un problema matemático derivado del redondeo, la no reversibilidad. Este efecto consiste en la no coincidencia de algunas cantidades sometidas a una doble conversión peseta-euro-peseta. **En el siguiente ejemplo, una cantidad no reversible es convertida a euros, siguiendo las reglas establecidas de redondeo, y de nuevo convertida a pesetas. Comprobamos que la cantidad de partida no coincide con el resultado final después de las dos operaciones de conversión.**

TIPO DE CONVERSIÓN: **166,386 PTAS./EURO**

**99 PESETAS** / 166,386 = 0,59500 EUROS  
**REDONDEO: 0,60 EUROS**

100 PESETAS / 166,386 = 0,60101 EUROS  
**REDONDEO: 0,60 EUROS**

**0,60 EUROS X 166,386 = 100 PESETAS**  
**0,59 EUROS X 166,386 = 98 PESETAS**

**ALREDEDOR DEL 40% DE LAS CANTIDADES  
NO SON REVERSIBLES**

**NO PODRÁN MODIFICARSE LOS SALDOS A PAGAR, CONTABILIZAR O LIQUIDAR COMO CONSECUENCIA DE REDONDEOS PRACTICADOS EN OPERACIONES INTERMEDIAS.**

**EJEMPLO:** 

**2. Conversiones y redondeos.** La ley asume el método de conversión y redondeo establecido en los reglamentos comunitarios (ver 2.3.1). No obstante, el artículo 11 añade una consideración interesante, enfocada a resolver un problema de índole matemática. No podrán modificarse los saldos a pagar, contabilizar o liquidar como consecuencia de redondeos practicados en operaciones intermedias (todas aquéllas cuyo objeto no sea el pago, liquidación o contabilización como saldo final). **Veamos un ejemplo de la problemática descrita.**

**Imaginemos una tasa por suministro de agua potable. La tarifa en pesetas es la siguiente:**

**A. EN PESETAS. TARIFA.**

CUOTA FIJA	.....	.660 PTAS.
CONSUMO	DE 0 A 50 M <sup>3</sup> .....	.60 PTAS./M <sup>3</sup>
	DE 50 M <sup>3</sup> A 75 M <sup>3</sup> .....	.120 PTAS./M <sup>3</sup>
	EXCESO 75 M <sup>3</sup> .....	.400 PTAS./M <sup>3</sup>

**Un usuario consume 95 m<sup>3</sup>, por los que se le remite el recibo correspondiente:**

**A. IMPORTE POR CONSUMO DE 95 M<sup>3</sup>.**

CUOTA FIJA	.....	.660 PTAS.
50 M <sup>3</sup>	.....	.3.000 PTAS.
25 M <sup>3</sup>	.....	.3.000 PTAS.
20 M <sup>3</sup>	.....	.8.000 PTAS.
<b>TOTAL (1)</b>	.....	<b>.14.660 PTAS.</b>

**Si ahora, expresásemos la tarifa en euros, siguiendo las reglas de conversión y redondeo, el resultado sería:**

**B. EN EUROS (TIPO DE CONVERSIÓN: 166,386).**

TARIFA	SIN REDONDEAR	REDONDEADO
CUOTA FIJA	.....3,966679889	..... <b>3,97 EUROS</b>
CONSUMO	DE 0 A 50 M <sup>3</sup> .....0,360607263	..... <b>0,36 EUROS</b>
	DE 50 M <sup>3</sup> A 75 M <sup>3</sup> .....0,721214525	..... <b>0,72 EUROS</b>
	EXCESO 75 M <sup>3</sup> .....2,404048418	..... <b>2,40 EUROS</b>

**El recibo en euros para el mismo usuario sería, por tanto:**

**B. IMPORTE POR CONSUMO DE 95 M<sup>3</sup>.**

CUOTA FIJA	3,97 EUROS
50 M <sup>3</sup>	18,00 EUROS
25 M <sup>3</sup>	18,00 EUROS
20 M <sup>3</sup>	48,00 EUROS
<b>TOTAL (2)</b>	<b>.87,97 EUROS</b>

**Si ahora comparamos los totales a pagar en ambos casos, obtendríamos una cantidad diferente a la que resultaría de convertir a euros el total obtenido en el recibo en pesetas:**

<b>TOTAL (1) CONVERTIDO EN EUROS</b>	<b>.88,11 (3)</b>
<b>DIFERENCIA ENTRE (2) Y (3) EN EUROS</b>	<b>.0,14 EUROS</b>
<b>DIFERENCIA ENTRE (2) Y (3) EN PESETAS</b>	<b>.23 PESETAS</b>
<b>DIFERENCIA EN % SOBRE CANTIDAD INICIAL</b>	<b>.0,2 %</b>

**La operación correcta, de acuerdo con la ley, sería la que recoge el total (3), es decir, calcular la deuda en pesetas y convertir el resultado final a euros.**

**3. Denominación de los instrumentos jurídicos durante el período transitorio.** El artículo 13 de la ley establece que los importes monetarios de los instrumentos jurídicos desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001 podrán expresarse tanto en la unidad de cuenta peseta como en euros, mediando acuerdo entre las partes en el caso de las relaciones privadas. Por su parte, en las relaciones con las administraciones públicas, podrá utilizarse la unidad de cuenta euro siempre que sea posible y el interesado manifieste su interés por emplearla. No existe, por tanto, la obligación para las administraciones públicas durante el período transitorio de denominar su actividad en euros, salvo en determinados ámbitos que son recogidos expresamente en la propia ley.

Además, el artículo 14 manifiesta que los importes monetarios expresados en euros se ejecutarán en euros y los que se hallen denominados en pesetas, se ejecutarán en pesetas (sin perjuicio de lo que establezcan las partes), lo que no im-

pide que los pagos a través de cuentas bancarias puedan realizarse indistintamente en ambas monedas, en la medida en que las entidades financieras realizarán los cargos y abonos en las cuentas respectivas del deudor y el acreedor en la unidad de cuenta en la que éstas estén denominadas (por lo tanto, serán las que realicen las conversiones) gratuitamente.

#### LAS COMISIONES BANCARIAS POR CAMBIO DE MONEDA

##### PERIODO TRANSITORIO

● CONVERSIÓN DE CUENTAS DE PESETAS A EUROS	GRATUITAS
● CONVERSIÓN DE CUENTAS DE EUROS A PESETAS	POSIBLE COMISIÓN
● APERTURA DE CUENTAS EN EUROS	IGUAL QUE EN PESETAS
● MANTENIMIENTO DE CUENTAS EN EUROS	IGUAL QUE EN PESETAS
● CONVERSIÓN DE INGRESOS	GRATUITAS
● CONVERSIÓN DE PAGOS	GRATUITAS
● CAMBIO DE BILLETES DEL ÁREA EURO	COMISIÓN POR MANIPULACIÓN Y CUSTODIA

##### PERIODO FINAL

● CAMBIO DE PESETAS A EUROS	GRATUITAS
● CUENTAS DE PESETAS A EUROS	GRATUITAS

**EL 1 DE ENERO DE 2002 LA UNIDAD DE CUENTA EURO SERÁ DE EMPLEO EXCLUSIVO EN EL SISTEMA MONETARIO, POR TANTO, TODOS LOS NUEVOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE EXPRESEN IMPORTES MONETARIOS DEBERÁN ESTAR DENOMINADOS EN EUROS.**

**4. El final del período transitorio.** El 1 de enero de 2002 la unidad de cuenta euro será de empleo exclusivo en el sistema monetario, por tanto, todos los nuevos instrumentos jurídicos que expresen importes monetarios deberán estar denominados en euros. El euro será la moneda de obligada aceptación, tanto en el ámbito privado como en las relaciones con las Administraciones Públicas. Además, a partir de ese momento se abre el período de canje por el que se podrán cambiar los billetes y monedas en pesetas por los billetes y monedas en euros.

A partir del 1 de enero de 2002 todos los instrumentos jurídicos serán redenominados automáticamente, entendiéndose que los importes monetarios en pesetas son importes en euros, siguiendo las reglas de conversión y redondeo. No obstante, en los casos para los que existen normas específicas sobre redenominación (cuentas bancarias, renta fija y capital social) durante el período transitorio, éstas serán también las que regulen la redenominación automática.

### **5. Otros aspectos de la introducción del euro.**

## **REDENOMINACION**

### **Del capital Social**

- Conversión del importe total y multiplicación por la parte alícuota del capital social que represente la acción.
- Valor nominal de acciones: como máximo 6 decimales.
- Decisión por el órgano de administración, registro mediante nota, sin devengar derechos arancelarios, notariales o registrales. No es hecho imponible.
- Renominalización al céntimo más próximo antes del 31/12/2001, aumentando (cargo a reservas voluntarias) o reduciendo (creación de reserva indisponible) capital.

### **De valores de renta fija**

- El emisor podrá decidir la redenominación a partir del 1/1/1999 si el mercado en que se negocia ha adoptado el euro. No es necesario acuerdo del sindicato de obligacionistas.
- Redenominación de cada título, y redondeo al céntimo.
- Nota marginal en Registro Mercantil, sin devengar honorarios, exenta de publicidad y gratuita.
- Reglamentariamente: redenominación de saldos de misma referencia.

### **De cuentas de efectivo**

- De efectivo: durante el periodo transitorio previo acuerdo de las partes.
- Una cuenta en euros podrá tener asociados cheques en euros y en pesetas.
- Será gratuita.

### **De la Deuda Pública**

- Redenominación al céntimo el 1/1/1999 de los saldos de cada titular.
- Se han establecido importes mínimos de negociación: 1.000 euros.

## CAMBIO DE LA UNIDAD DE CUENTA

### **Mercado de Valores**

- Se autoriza a partir del 1/1/1999 en lo que concierne a compensación y liquidación.
- Periodo transitorio: información a Organismos Rectores en euros.
- También en procedimientos de sistemas de compensación y liquidación de valores, productos financieros y sistemas de pagos.

### **Instituciones de inversión colectiva**

- A partir del 1/1/1999 se autoriza el uso del euro en los estados contables.
- La información legalmente exigida se deberá expresar también en euros.

### **Profesionales oficiales. 1/1/1999.**

- Los Notarios y Corredores de Comercio deben hacer constar de oficio en todos los documentos en pesetas que intervengan o autoricen el equivalente en euros.
- Los Registradores Mercantiles y de la Propiedad hacen constar de oficio el equivalente en euros.

### **A partir 1/1/2002**

- No se podrán autorizar o intervenir ningún documento con importes monetarios expresados en pesetas.

## ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

### **Periodo transitorio**

- Precios de los nuevos contratos en pesetas: se incluirá el importe equivalente en euros.
- Posibilidad de dictar actos administrativos: pesetas y euros.
- Nuevos instrumentos jurídicos en euros: la Administración Pública debe estar preparada para ello.

### **A partir 1/1/2002**

- Todos los instrumentos jurídicos en euros.
- Los funcionarios y empleados públicos deben advertir de cualquier instrumento jurídico denominado en pesetas.

**A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002 TODOS LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SERÁN REDENOMINADOS AUTOMÁTICAMENTE.**

**6. Futuro del MIBOR.** El término MIBOR representa las siglas de la expresión "Madrid InterBank Offered Rate", y es el tipo de interés al que las entidades financieras se prestan dinero en el mercado interbancario español. Éste se fija diariamente a través de los precios establecidos por un número reducido de instituciones financieras, conocidas como creadoras de mercado, cubriendo usualmente el rango de tiempo comprendido entre un día y doce meses.

Los tipos de interés interbancarios nacionales, como el MIBOR en España, el LIBOR en Gran Bretaña o el PIBOR en Francia, son instrumentos de gran importancia en el mercado monetario, y en su forma más cercana al ciudadano se utilizan como referencia para numerosas operaciones de préstamo y crédito a interés variable, como los conocidos créditos hipotecarios y al consumo.

Para tratar de garantizar la mayor neutralidad en el paso a la moneda única la Ley sobre introducción del euro estableció que el Mibor hipotecario a un año se seguiría calculando y publicando para los préstamos hipotecarios vigentes el 1 de enero de 1999, mientras concurrieran los requisitos técnicos necesarios, habilitando al Ministerio para calcular una nueva fórmula o establecer un índice sustitutivo en el caso de que su cálculo no pudiera llevarse a cabo.

A lo largo de 1999 el número de este tipo de operaciones ha venido mostrando una tendencia sistemáticamente decreciente lo que ha obligado al Ministerio a aprobar una orden que define una nueva fórmula para calcular el Mibor hipotecario. Así en aquellos días hábiles en los que no se hayan cruzado operaciones a un año en el mercado de depósitos interbancario español, se tomará como da-



to para calcular la media mensual el tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (Euribor).

El contenido de la orden establece además que el Banco de España seguirá calculando y publicando el Mibor hipotecario a un año con carácter de índice oficial para aquellos préstamos que se hayan firmado con anterioridad al 1 de enero de 2000. Esto quiere decir que los clientes que contraten con sus entidades financieras préstamos hipotecarios referenciados al Mibor a partir de esa fecha tendrán que ser informados puntualmente por éstas, de forma expresa, de las variaciones que sufra el índice ya que habrá perdido las ventajas propias de los índices oficiales.

La Ley establece también que para el resto de operaciones financieras de toda índole referenciadas al MIBOR (como pueden ser préstamos con garantía personal o a un plazo distinto del año) cuyo cálculo no pudiera realizarse por haber perdido significación financiera, será de aplicación el tipo de interés sustitutivo. Sólo si no existiera sustitutivo será de aplicación el tipo de interés que presente mayor analogía con el tipo MIBOR al que se refiera el contrato. Además, se faculta al Ministro de Economía para determinar una nueva forma de cálculo o establecer un sustitutivo, que en ningún caso reemplazará al estipulado en el contrato.

Atendiendo al principio de gratuidad que la ley establece para todas las operaciones en ella reguladas, no cabría lugar al cobro de gastos, suplidos o comisiones por esta operación.

Algunas entidades de crédito ya están utilizando un índice de ámbito europeo denominado EURIBOR para referenciar los créditos hipotecarios en previsión de la desaparición del MIBOR.

Se trata de un índice creado por la Federación Bancaria Europea como consecuencia de la introducción de la moneda única y el consiguiente incremento de las operaciones bancarias entre entidades situadas en el Área Euro. Además es un índice que el Banco de España ya ha recogido oficialmente como referencia posible.

Si bien actualmente tanto el MIBOR como el EURIBOR mantienen a 12 meses un valor similar (apenas tres puntos básicos de diferencia) su naturaleza es distinta ya que en el caso del Euribor se trata de un índice de oferta, es decir a qué precio están dispuestos los bancos a prestar dinero, mientras que el Mibor refleja el resultado de una operación realizada.



### 3.3. Regulación posterior.

Determinados temas que requieren normativa específica para su adaptación al euro se desarrollarán a través de los reglamentos pertinentes. Además de la normativa mencionada se han publicado las siguientes normas adicionales a la ley:

#### 1999

---

- Nueva fórmula de cálculo del Mibor hipotecario.  
(BOE 290, págs. 42113-42114)
- Contabilidad en euros de la Administración Local.  
(BOE 289, págs. 41839-41845)
- Modelos 128 y 188  
(BOE 278, págs. 40382-40434)
- Modelo de contrato de arrendamiento de fincas urbanas.  
(BOE 257, págs.37522-3)
- Modelo adaptado de letra de cambio.  
(BOE 169, págs.26.914-5)
- Euribor oficial  
(BOE 163, pág. 26016)
- Modelos de presentación de las cuentas anuales.  
(BOE 119, págs. 18816-18945)
- Modificación de las circulares 8/1990 y 1/1997 por la introducción del euro.  
(BOE 83, págs. 12980-12982)
- Información a rendir al Banco de España.  
(BOE 83, págs. 12982-12983)
- Modelos de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.  
(BOE 78, págs. 12633-12674)
- Emisión, acuñación y puesta en circulación de la primera serie de monedas en euros.  
(BOE 77, págs. 12425-12426)
- Regulación de los efectos de la entrada en vigor del euro.  
(BOE 55, págs. 8874-8897)
- Modificación de normas y modelos para el periodo transitorio de introducción al euro.  
(BOE 55, págs. 8898-8906)

- Contabilización de las diferencias por redondeo.  
(BOE 55, págs. 8909-8912)
- Regulación de las implicaciones contables de la introducción del euro en la Deuda del Estado.  
(BOE 55, págs. 8907-8909)
- Instrucciones de contabilidad pública y se modifica el PGC público.  
(BOE 49, págs. 7988-7992)
- Retenciones e ingresos a cuenta y pagos a cuenta del IRPF y el impuesto sobre la renta a no residentes.  
(BOE 47, págs. 7584-7598)
- Medidas en materia de Hacienda pública.  
(BOE 31, págs. 5348-5353)
- Modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación, y la presentación de declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas.  
(BOE 30, págs. 4939-5010)
- Modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación, y la presentación de declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas.  
(BOE 30, págs. 4939-5010)
- Medidas Administrativas, Fiscales y de Adaptación al Euro.  
(BOE 28, págs. 4563-4593)
- Creación de Deuda del Estado durante 1999 y enero del año 2000.  
(BOE 25, págs. 4202-4207)
- Declaración-liquidación del IVA en importaciones.  
(BOE 23, págs. 3711-3724)
- Creación de Deuda Pública durante 1999.  
(BOE 20, págs. 3342-3343)
- Consolidación "eurobonos" con las obligaciones del Estado.  
(BOE 20, págs. 3382)
- Aprobación de impresos donde se realizan las declaraciones-liquidaciones de recargos sobre seguros.  
(BOE 14, págs. 2174-2187)
- Consolidación de las Obligaciones del Estado en ECUs.  
(BOE 8, págs. 1005-1006)
- Modelos oficiales de afección de préstamos no hipotecarios.  
(BOE 8, págs. 1117-1125)
- Registro de afecciones de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones.  
(BOE 8, págs. 1116-1117)

- Regulación de las operaciones a plazo en Deuda del Estado anotada.  
(BOE 7, pág. 784)
- Instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA)  
(BOE 2, págs. 60-61 y suplemento aparte)

## 1998

---

- Adaptación de los modelos de venta a plazos y contratos de financiación.  
(BOE 313, pág. 44726)
- Modificaciones y adaptaciones derivadas de la introducción del euro.  
(BOE 312, págs. 44124-44132)
- Modificaciones y adaptaciones derivadas de la introducción del euro.  
(BOE 312, págs. 44124-44132)
- Redenominación de los Certificados del Banco de España.  
(BOE 312, págs. 44123-44124)
- Actualización de normativa del STMD.  
(BOE 312, págs. 44122-44123)
- Unidad de cuenta.  
(BOE 312, págs. 44043-44044)
- Emisión de Deuda del Estado en euros durante el mes de enero de 1999.  
(BOE 312, pág. 44246)
- Normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro.  
(BOE 307, págs. 43418-43427)
- Redenominación a euros de la Deuda el Estado registrada en la Central de Anotaciones.  
(BOE 307, págs. 43416-43418)
- Adaptación de la normativa de seguros, planes y fondos de pensiones.  
(BOE 307, págs. 43414-43416)
- Afección de préstamos no hipotecarios.  
(BOE 306, págs. 43238-43239)
- Normativa reguladora de los seguros privados y obligaciones de información.  
(BOE 313, págs. 44501-44506)

## 3.4. La normativa autonómica

Por su parte, la Junta de Andalucía ha tomado las medidas pertinentes para regular la introducción del euro en su ámbito de competencias. En este sentido, se encuentran los artículos 7 a 11 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de función pública, de tasas y precios públicos de Universidades, juegos y apuestas, y "Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, Sociedad Anónima" y los Decretos 140/1998 de 30 de junio, por el que se crean y regulan la Comisión Interdepartamental y las Comisiones de las Consejerías para la adaptación a la moneda única, 137/1998 de 24 de noviembre, por el que se eliminan los valores nominales unitarios de la Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía y se convierten las tenencias de dicha Deuda constituidas por valores del mismo código valor en tenencias de saldos nominales y el 1/1999 de 12 de enero, por el que se establecen determinadas condiciones para realizar emisiones de Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía en euros.

Por su parte, la Junta asumiendo la necesidad de analizar y resolver los potenciales problemas que la introducción del euro ocasionaría sobre la actividad cotidiana de su administración, ha elaborado un Plan Director de Adaptación al Euro, en el que se recogen las directrices y normas que van a regular la transición a la nueva moneda.

**LA JUNTA DE ANDALUCÍA HA TOMADO MEDIDAS PERTINENTES PARA REGULAR LA INTRODUCCIÓN DEL EURO EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.**

# La implantación del Euro en la Administración Pública

# implan

## 4.1. El papel de la Administración Pública en el proceso de redenominación

La naturaleza de las Administraciones Públicas hace que la gestión pública sea una de las actividades que más directamente se ve afectada por la UME. Dos son las vertientes en que se produce el impacto del euro en la administración:

**1.** El impacto interno: la administración no es un agente más de la economía, por lo que las implicaciones del euro no deben acometerse pasiva sino activamente; la Administración debe adaptarse al euro siguiendo una estrategia que garantice la neutralidad del sector público respecto del sector privado en su propia adaptación al euro. En este sentido, dentro del periodo transitorio, neutralidad significa que la Administración no puede interferir, ni acelerando ni dificultando el ritmo que la racionalidad económica imprima a los procesos de adaptación del sector privado.

**2.** Al mismo tiempo, la administración debe contribuir a la racionalidad del proceso de adaptación estratégica y operativa de la sociedad en su conjunto, mediante la difusión de información relevante para los agentes económicos, la promulgación de las normas necesarias, la vigilancia de las reglas de la competencia y el diseño de políticas de apoyo a la competitividad de la economía.

La neutralidad de la Administración Pública –coherente con el principio de no obligación-no prohibición que rige el periodo transitorio– exige una doble preocupación en los gestores públicos: por una parte, deben considerar las áreas de impacto interno que tendrá la adaptación al euro, pero paralelamente, tendrán que ser sensibles a los ritmos con que la sociedad llevará a cabo el cambio, con el fin de armonizar el suyo, paliar las dificultades que surjan y garantizar la coordinación público-privada.

Junto a ello, el euro implicará cambios generales en la dinámica de la economía que deberían ser aprovechados por la Administración para realizar mejoras en su eficacia y en su eficiencia, aunque la adaptación al euro no conduzca por sí so-

**LA ADMINISTRACIÓN DEBE ADAPTARSE AL EURO SIGUIENDO UNA ESTRATEGIA QUE GARANTICE LA NEUTRALIDAD DEL SECTOR PÚBLICO RESPECTO DEL SECTOR PRIVADO EN SU PROPIA ADAPTACIÓN AL EURO.**

adaptación

la necesariamente a ellas. Conviene señalar que la Unión Monetaria generará un mercado financiero único en el que los diferentes prestatarios solo se distinguirán por su calidad crediticia y la fiscalidad y liquidez de su papel.

Además, el euro puede contemplarse como un paso más en el proceso general de globalización que están viviendo todas las economías y en este contexto de globalización y redenominación monetaria, la Europa del euro verá cómo el papel de las Administraciones Públicas territoriales cobra un protagonismo creciente, en la medida en que el dinamismo de los sistemas productivos locales, el entorno social y cultural local y la existencia de equipamientos y servicios públicos suficientes serán elementos básicos para el desarrollo regional.

En definitiva, en la Europa del euro, ni la política monetaria –delegada en el Banco Central Europeo– ni las políticas fiscales –limitadas por el Pacto de Estabilidad– podrán ser ya políticas de incidencia nacional o regional: las claves para la definición de ventajas comparativas regionales serán las políticas económicas regionales, entendidas en un sentido amplio –desde la incidencia directa en la competitividad de las empresas hasta la ordenación del territorio o la transparencia en el funcionamiento de la burocracia, de las reglas del juego–, la eficiencia en la provisión de servicios públicos y, en general, la creación de un entramado de cooperación interadministrativa y público-privada.

**EL EURO IMPLICARÁ CAMBIOS GENERALES EN LA DINÁMICA DE LA ECONOMÍA QUE DEBERÍAN SER APROVECHADOS POR LA ADMINISTRACIÓN PARA REALIZAR MEJORAS EN SU EFICACIA Y EN SU EFICIENCIA, AUNQUE LA ADAPTACIÓN AL EURO NO CONDUZCA POR SÍ SOLA NECESARIAMENTE A ELLAS.**



## 4.2. La Administración Local ante el euro

Aunque hemos visto que la Ley sobre introducción del euro permite que la actividad general de la Administración esté denominada en pesetas durante el período transitorio, no debe deducirse de ello que las tareas de adaptación queden relegadas al final del año 2001. Hay que pensar que el impacto es inmediato sobre algunas de las grandes áreas de la gestión municipal: la intervención debe disponer de criterios de imputación de las diferencias por redondeo que se generan en las conversiones; la gestión recaudatoria, igualmente, se ve fuertemente afectada desde el inicio del proceso. En cambio, será posible dejar para el final del año 2001 la adaptación de las máquinas que utilizan efectivo, como los parquímetros, máquinas registradoras, etc...

La solución a esta problemática implica la necesidad de una actividad de planificación que dote de racionalidad al proceso de red denominación del funcionamiento interno y evite la improvisación, los errores y las dificultades cuando el período transitorio toque a su fin. La planificación, independientemente de la dimensión de la administración, se erige como el instrumento imprescindible para superar con éxito el desafío de la UME, siempre bajo dos condiciones irrenunciables: el cumplimiento de la legalidad vigente –plazos– y dotar de contenido a la función de agente impulsor y supervisor en el proceso de introducción del euro. Tampoco cabe esperar que las reglas de actuación dictadas desde los niveles superiores de la administración resuelvan los potenciales problemas que puedan plantearse en todos y cada uno de los ayuntamientos. La especificidad de la

mayor parte de los procedimientos empleados, de las aplicaciones informáticas, de la normativa vigente, etc. hace necesario un examen individual en cada corporación y, como resultado, la definición de los criterios y acciones encaminadas a resolver los eventuales conflictos.

El objetivo a alcanzar con la planificación es triple:

#### **Evitar la duplicidad de esfuerzos**

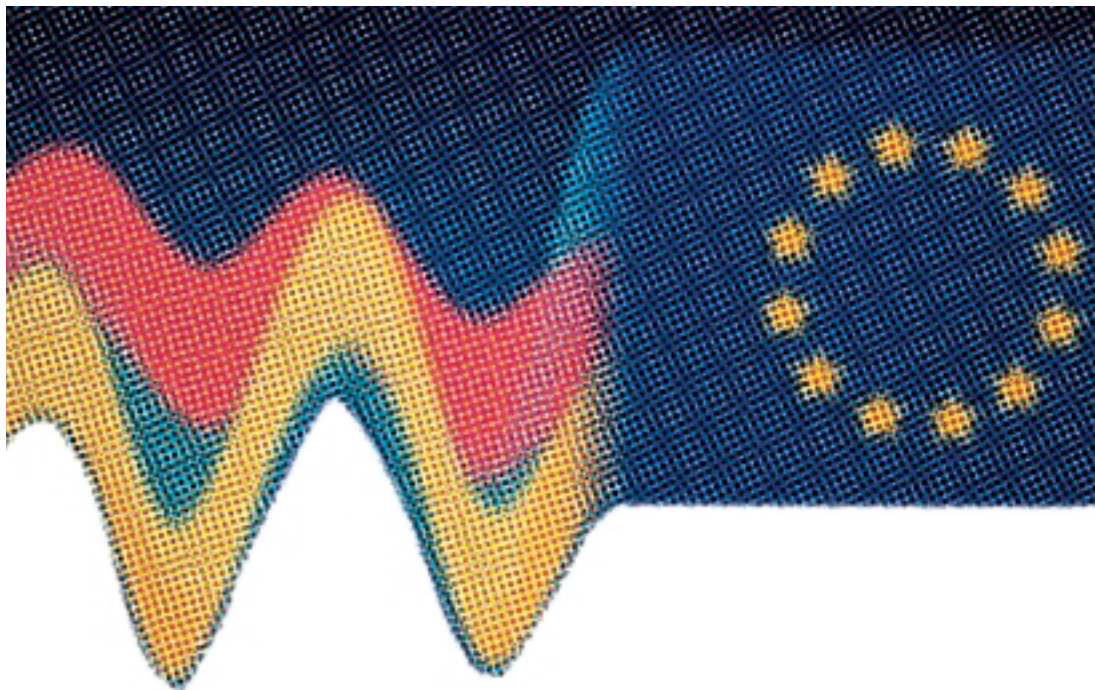
Se trata de impedir que se den situaciones en las que un proyecto de mejora de la gestión económica sea llevado a cabo de espaldas a la introducción de la moneda única, haciendo necesario abordar de nuevo esa misma problemática para adaptar la mejora al euro, con el aumento de costes y plazos de desarrollo que ello supone.

#### **Asegurar el cumplimiento de los plazos previstos**

En el caso del euro, no resulta factible confiar en prórrogas de los plazos previstos para que la Administración se adapte más cómodamente. Antes al contrario, si una administración no está totalmente preparada el 1-1-2002, tendrá serios problemas operativos y no podrá obligar a ningún ente o persona externa (incluidos sus funcionarios) a operar en pesetas. Por ello la plena adaptación en un plazo razonable es un objetivo irrenunciable.

#### **Minimizar el coste para la administración y para el ciudadano**

Evitando en todo caso la duplicidad de esfuerzos y planificando adecuadamente las acciones a tomar en un Plan Director, debe lograrse minimizar el coste de adaptación, repartirlo a lo largo de los ejercicios presupuestarios del periodo transitorio. Adicionalmente, una adecuada planificación permitirá que el ciudadano tenga información puntual de los pasos que se siguen y se reduzca al máximo su incertidumbre.



**LA PLANIFICACIÓN DE LA REDENOMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DEBERÁ:**

- EVITAR LA DUPLICIDAD DE ESFUERZOS.
- ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS.
- MINIMIZAR COSTES PARA ADMINISTRACIÓN Y CIUDADANOS.

# La estrategia para afrontar la redenominación en la Administración Local

la estrategia

Como colofón al planteamiento expuesto, a continuación se describe una estrategia orientativa para hacer frente al proceso de red denominación en una administración municipal. No obstante, es preciso realizar una aclaración previa al contenido de la misma, derivada de la diferente dimensión de los ayuntamientos de Andalucía.

Utilizar el número de habitantes del municipio como criterio exclusivo para segmentar las medidas propuestas puede resultar limitado debido a que en una comunidad autónoma como Andalucía la población de derecho está en gran parte de los municipios lejos de la población real o de hecho, ampliándose los servicios prestados por los ayuntamientos y, por ende, sus necesidades en materia de adaptación al euro. Por ello se ha preferido no llevar a cabo ninguna distinción en el esquema propuesto, contando, además, con que se trata de una metodología genérica y fácilmente adaptable a la realidad de cualquier municipio mediante un ajuste en su escala.

El planteamiento descrito es, por tanto, único. El lector debe llevar a cabo una adecuación de la misma a la realidad de su ayuntamiento en función de sus características particulares.

## 5.1. Características del Plan de Actuación

Existen dos premisas básicas que deben subyacer a cualquier plan de actuación dirigido a facilitar la red denominación en una administración:

### **Coordinación**

La coordinación es un factor esencial en la transición al euro. Pero no sólo coordinación entre los técnicos de cada una de las entidades locales, es también coordinación entre los distintos niveles de la Administración (local, autonómica y estatal) y entre los distintos agentes implicados en cada área. Por eso el plan di-

señado debe recoger las acciones de todos los agentes implicados en la adaptación al euro y, paralelamente, contener mecanismos para que los responsables designados para su seguimiento tengan conocimiento de la aplicación de las medidas, de potenciales problemas, o de iniciativas individuales o departamentales no incluidas en el plan.

### **Comunicación**

Otro de los elementos que debe acompañar la ejecución de un plan de adaptación es el desarrollo de una adecuada política de comunicación. Desde los ciudadanos a las empresas y, en general, todos los agentes que residen en el municipio o que mantienen relaciones con la entidad local correspondiente, ya sea como proveedores, como contribuyentes o simplemente como beneficiarios de sus servicios, deben conocer en todo momento no sólo cómo discurre el proceso de transición al euro, sino también los propios planes de la entidad para con sus administrados. Así, ésta debe suministrar a los ciudadanos la información acerca de las posibilidades que ofrece de utilización del euro en sus actividades, para lo que debe contar con un canal de comunicación consolidado y ampliamente difundido entre los administrados.



**COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN  
SON CLAVES PARA LA CORRECTA EJE-  
CUCIÓN DE UN PLAN DE ADAPTACIÓN.**

## 5.2. Etapas en la elaboración de un Plan de Actuación

A continuación se describe la secuencia de acciones recomendadas para afrontar la redenominación.



### 1. FORMACIÓN

Como paso previo para identificar y resolver los problemas que pueda plantear la introducción del euro, es preciso conocer en profundidad las características y la normativa reguladora del proceso. Es, por tanto, necesario definir un plan de formación con el que dar cumplimiento a los siguientes fines:

**a)** Obtener la colaboración del equipo humano para detectar todos los puntos sobre los que la redenominación incide, implantar las reformas y cambios en los procedimientos y procesos sin resistencia por parte del mismo, detectar los fallos

que se produzcan por una inadecuada o incorrecta actuación en la modificación de los procedimientos.

**b)** Informar a los empleados del ayuntamiento del Plan de Actuación donde se les comunique cuáles son los objetivos y qué se espera de su colaboración.

**c)** Formar al equipo humano en los conocimientos sobre el euro, la tercera fase de la UEM: cuáles son los retos a afrontar y qué deben saber para llevar a cabo tanto las modificaciones como su futuro trabajo en euros.

**LA JUNTA DE ANDALUCÍA PONE A DISPOSICIÓN DEL PERSONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ANDALUCÍA UN SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO, LA RED DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO PÚBLICO SOBRE EL EURO, AL QUE LOS EMPLEADOS Y RESPONSABLES MUNICIPALES PUEDEN DIRIGIRSE PARA OBTENER AYUDA EN MATERIA DE IMPLANTACIÓN DE LA MONEDA ÚNICA, DISEÑO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, IMPARTICIÓN DE SESIONES, ETC. LOS SERVICIOS SE DESPLIEGAN A TRAVÉS DE UNA RED PROVINCIAL ATENDIDA POR TÉCNICOS ESPECIALIZADOS EN LA PROBLEMÁTICA DE INTRODUCCIÓN DEL EURO.**

La formación, no obstante, puede estructurarse en dos niveles, distinguiendo entre los empleados municipales directamente implicados en la adaptación al euro del ayuntamiento y que serán los encargados de facilitar la información acerca del impacto de la moneda única en la Administración y los que llevan a cabo la prestación de los servicios en los que no intervienen importes monetarios o ésta es marginal (como policías, jardineros, etc.). El contenido básico del programa de formación para el primer nivel podría ser semejante al siguiente:

- 1.** El euro y la UEM.
- 2.** Marco jurídico del euro: reglamentos comunitarios, ley sobre introducción del euro y desarrollo reglamentario, y legislación autonómica.
- 3.** Retos organizativos y de procedimientos para su adopción.
- 4.** El euro y los ciudadanos.
- 5.** Presupuestos, contabilidad e intervención.
- 6.** Impuestos, tasas y precios públicos.
- 7.** Modificaciones en los procedimientos.

8. Compras, proveedores, contratos.
9. Ordenanzas municipales. Adaptación normativa.
10. Servicios Públicos. Efectos del euro.

Para el segundo nivel podrían suprimirse los apartados dirigidos a la adaptación interna (5, 6, 7, 8 y 9 en el esquema anterior).  
(Ver anexo).

## 2. CREACIÓN DE UNA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Con el fin de organizar y coordinar las actuaciones y, posteriormente, llevar a cabo el seguimiento de su aplicación se recomienda crear una estructura institucional basada en la idea de grandes áreas de impacto. Todas las áreas de la Administración se ven afectadas por la introducción del euro, en la medida en la



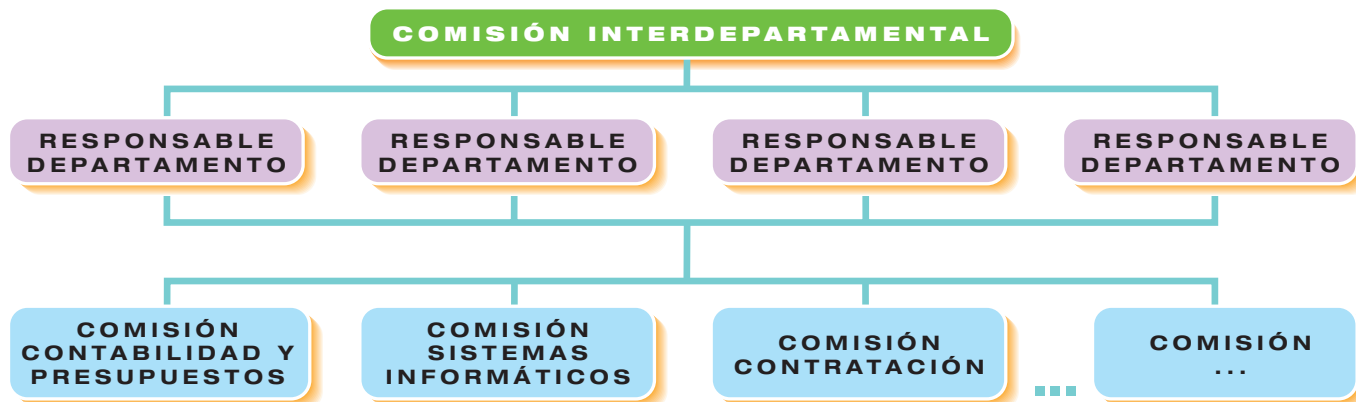
que gestionan gasto o bien reciben ingresos. No obstante, algunas de ellas por su propia naturaleza, básicamente monetaria, afrontarán impactos de mayor envergadura. Los campos en los que tendrán lugar los cambios van desde la normativa a los procedimientos internos, pasando por la formación de los recursos humanos o las aplicaciones informáticas. A continuación se señalan las áreas donde será necesario actuar con objeto de acomodar los impactos generados por la redenominación.

Se recomienda la creación de una estructura institucional en tres niveles:

**Nivel 1. Responsables de euro.** En cada departamento debería designarse un responsable de los temas relacionados con el euro. Sus tareas serían las de coordinar dentro de su departamento la obtención de información, la implantación de las medidas propuestas y la designación de los participantes en las comisiones temáticas.

**Nivel 2. Comisiones temáticas.** Se trataría de grupos de trabajo en los que se discutiría sobre los impactos de la introducción del euro y las alternativas de actuación. Las áreas recomendadas serían las siguientes: presupuestos y contabilidad, gestión tributaria y recaudatoria, endeudamiento y tesorería, contratación y relaciones externas (la agregación de varias áreas sería posible en caso de que la dimensión del ayuntamiento así lo hiciera necesario). En cada una de las áreas deberían evaluarse los impactos en los ámbitos de sistemas informáticos, procedimientos vigentes, normativa y posibles carencias de formación.

**Nivel 3. Comisión interdepartamental.** Con el fin de mantener en todo momento la coordinación de actuaciones, se propone la creación de una comisión interdepartamental de la que formarían parte los responsables de euro de cada departamento, y, que a través de reuniones periódicas, tenga conocimiento del proceso y establezca las directrices de actuación necesarias.



### 3. DETECCIÓN DE IMPACTOS

La localización de impactos exige un rastreo por cada uno de los procedimientos, normas o instrumentos de los que se sirve el personal del ayuntamiento en sus tareas cotidianas, con el fin de detectar cuáles de ellos tendrán que ser modificados a raíz de la introducción del euro. El método para completar la localización de impactos dependerá de la dimensión del ayuntamiento. En general, para ayuntamientos medianos y grandes se recomienda la elaboración de un cuestionario mediante el cual extraer la información relevante. Esta técnica presenta la ventaja de tener una cobertura muy amplia de las áreas y un bajo coste en términos de horas de trabajo empleadas. En el caso de los ayuntamientos pequeños, el cuestionario no será necesario y podrá sustituirse por reuniones entre los responsables de las áreas.

**LA LOCALIZACIÓN DE IMPACTOS EXIGE UN RASTREO POR CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS, NORMAS O INSTRUMENTOS DE LOS QUE SE SIRVE EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO EN SUS TAREAS COTIDIANAS, CON EL FIN DE DETECTAR CUÁLES DE ELLOS TENDRÁN QUE SER MODIFICADOS A RAÍZ DE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO.**



El cuestionario ha de ser suficientemente breve para que no interrumpa las tareas normales de los encuestados, con un contenido claro y preciso que no deje lugar a dudas sobre su interpretación, de forma que la respuesta sea completa y generalizada y, por ende, el resultado de su procesamiento válido para el análisis. (Ver anexo, modelo de cuestionario). Del mismo se espera obtener una relación exhaustiva de los agentes con los que mantiene relación la administración municipal, los fines de tal relación, los instrumentos de los que se vale (documentales, informáticos) y los procedimientos, normas y tareas que intervienen, así como algunas otras informaciones relevantes, tales como las actividades y herramientas compartidas con otras áreas, el nivel estimado de demanda de utilización de euros durante el período transitorio o el grado de conocimiento de las condiciones del proceso de redenominación del personal que realiza las tareas.

El resultado esperado de este trabajo debería ser un listado de impactos sobre el que abordar el plan de actuación en función de la clasificación previa de tales impactos siguiendo un catálogo de criterios seleccionados con ese objeto.

#### 4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

Una vez detectados los problemas (impactos), conviene valorarlos teniendo en cuenta los objetivos últimos del plan: cumplir plazos, evitar duplicidad de esfuerzos y minimizar el coste. Por lo tanto, se propone ordenar el inventario de impactos mediante la selección de algunos criterios:

**Prioridad:** se entenderá que un impacto exige una solución de forma prioritaria frente a otro cuando sea necesario cumplir un plazo legal anterior o se demande antes la utilización de euros por parte de los ciudadanos.

**Criticidad:** los impactos más críticos serán aquéllos que paralicen o dificulten, en mayor medida, el funcionamiento normal de la administración municipal.

**Demanda social estimada (agentes implicados):** mediante este criterio se intenta recoger la estimación del grado de utilización del euro en la actividad correspondiente, otorgándose una mayor valoración a aquéllos en los que existan expectativas de una superior utilización del euro.

**Coste estimado:** la evaluación del coste tendrá lugar en términos no sólo monetarios, sino también de carga de trabajo y necesidad de personal auxiliar.

La clasificación así obtenida facilitará notablemente el diseño de la estrategia de adaptación en la medida en que proporciona un calendario teórico en el que deberían ser afrontados los problemas suscitados. De la confrontación de este calendario teórico con la disponibilidad de recursos –evaluada en términos de carga de trabajo y coste monetario– surgirá el verdadero plan de acción o estrategia de adaptación en el que se hallarán contenidas tanto las actividades imprescindibles, como las recomendadas para facilitar la transición a los ciudadanos y también al personal del ayuntamiento.

### **5. DISEÑO DE LA ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN**

El plan de actuaciones deberá recoger la relación de tareas que se desarrollarán para la adaptación de los procesos que se ven afectados por la red denominación, los agentes implicados, los responsables de su aplicación, el calendario de implantación y una relación de la normativa y de los procedimientos que deberán ser revisados. Además, el plan debe contar con un presupuesto detallado del coste que debe ser asumido en cada ejercicio presupuestario.

Asimismo, el plan deberá contener un mecanismo de seguimiento de su ejecución durante el período transitorio, para asegurar la aplicación correcta de las medidas en él propuestas.

**Como ejemplo, a continuación consta un posible índice del Plan de Actuación:**

- 1. Objetivos del Plan**
- 2. Directrices del Plan**
- 3. Diagnóstico de necesidades de adaptación interna (inventario de impactos)**
- 4. Listado de acciones y asignación de responsables**
- 5. Cronograma de adaptación interna**
- 6. Plan de comunicación**
- 7. Plan de formación**
- 8. Evaluación y seguimiento**
- 9. Cuadro de financiación**



# Impactos de la introducción del Euro en la Administración

# impa

**A** continuación se ofrece una relación de asuntos que deberán ser revisados en la administración municipal, extraídos de la experiencia práctica de algunas corporaciones en las que ya se ha llevado a cabo el estudio y la valoración de los efectos de la implantación del euro, junto con recomendaciones de actuación.

## 6.1. Temas que deberán ser revisados en las principales áreas

### **Contratación**

- Precio de los contratos.
- Denominación de los expedientes de contratación.
- Contratos en vigor.
- Contratos plurianuales.
- Pliegos de Condiciones.
- Ofertas económicas.
- Certificaciones.
- Facturas.
- Registros de Contratos.
- Registros de Licitadores.
- Garantías depositadas.
- Publicación en Boletines Oficiales.
- Registros de proveedores y relaciones con los mismos.
- Contratos de concesiones.

### **Gestión Tributaria y Recaudatoria**

- Denominación de los recibos (documentos de salida).
- Intercambios de información con las entidades financieras (programas informáticos).

- Valores Catastrales.
- Externalización de la recaudación en vía ejecutiva.
- Importes de las tasas y precios públicos.
- Bases de datos de información tributaria (históricos).
- Padrones o censos fiscales con importes monetarios.
- Denominación de los impresos (documentos de entrada).
- Seguimiento de los registros de deudores.
- Devoluciones.
- Fraccionamientos y aplazamientos.

#### **Endeudamiento y Tesorería**

- Préstamos referenciados a MIBOR.
- Índices de referencia en los nuevos contratos de préstamos.
- Negociaciones con las entidades financieras.
- Máquinas registradoras.
- Cuentas bancarias.
- Cajas pagadoras.

#### **Contabilidad y Presupuestos**

- Aplicación de la gestión contable.
- Normativa de contabilización de las diferencias por redondeo.
- Rendición de cuentas.
- Operaciones en divisas.
- Ejecución presupuestaria.
- Elaboración de presupuestos.
- Información de ejercicios cerrados.
- Documentos contables.
- Fiscalización de gastos.
- Cuentas de entes y empresas municipales.
- Importes en ecus.

#### **Relaciones Externas**

- Campañas de difusión entre los ciudadanos.
- Atención a las consultas.
- Colaboración con otras administraciones.

- Protección de los consumidores.
- Garantía de la neutralidad en el proceso de redenominación.

### **Otras Áreas**

- Denominación de impresos y documentos en general.
- Denominación de subvenciones y ayudas.
- Capital social de empresas públicas municipales.
- Máquinas o utensilios que funcionen con monedas o con importes monetarios.
- Formación interna.
- Nóminas.
- Estadísticas.

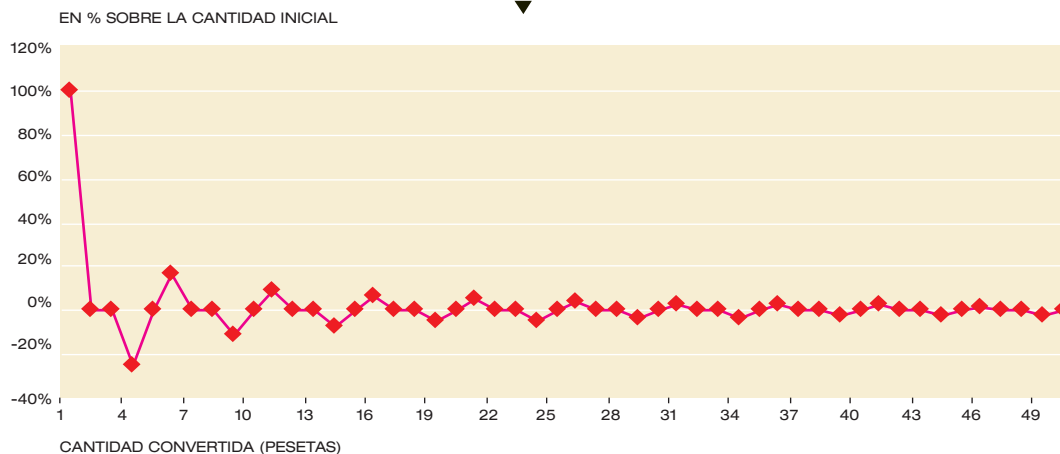
## **6.2. Impactos por áreas**

### **6.2.1. CONTRATOS Y FACTURAS**

En el campo de la contratación, los efectos serán inmediatos por imperativo legal (artículo 30 de la ley sobre introducción del euro). Pese al principio de ejecución según la unidad de cuenta (artículo 14 de la ley), se recomienda hacer constar siempre cuál es la moneda de denominación del nuevo contrato firmado durante el período transitorio (la peseta, generalmente, en el caso de las Administraciones Públicas). Recordemos que debe figurar el contravalor en euros del precio, por lo que la medida anterior evitará que surjan dudas acerca de la moneda de ejecución del propio contrato.

Asimismo, proponemos que se revisen todos los importes monetarios existentes en los contratos actualmente en vigor y con una fecha de vencimiento más allá del año 2002, para evitar que puedan surgir diferencias relevantes al aplicar el método de conversión y redondeo establecido una vez que desaparezca definitivamente la peseta si los importes considerados son muy pequeños (Imaginemos el caso de contratos en los que el importe unitario sea inferior a 50 pesetas. La redenominación automática, con dos decimales, conduciría a la aparición de fuertes diferencias respecto de la cantidad inicial en pesetas). Los efectos del redondeo sobre las cantidades pequeñas, pueden llegar a ser considerables, tal y como se puede apreciar en el gráfico siguiente:

### PORCENTAJE DE VARIACIÓN SOBRE LA CANTIDAD INICIAL EN PESETAS DE LAS CONVERSIONES Y REDONDEOS A EUROS



En lo que se refiere a los pliegos de condiciones de los concursos públicos, conviene hacer constar, igualmente, el contravalor en euros de todos los importes. Con esta medida se facilita la posibilidad de presentar ofertas monetarias en euros por parte de las empresas que concurren a la convocatoria.

En este sentido, será necesario contar con un criterio válido de homogeneización de las ofertas monetarias en los concursos públicos, que podrán ser tanto en pesetas como en euros. En algunos casos, la conversión y el redondeo pueden dar lugar a diferencias significativas entre las ofertas presentadas por las empresas.

Otro de los campos afectados es el de las garantías o fianzas depositadas en la Administración. Su admisión en euros debería ser paralela a la adaptación de la aplicación informática para su gestión. Si el volumen de garantías lo permite o bien no existe un tratamiento informático, podrán admitirse en euros desde enero de 1999, lo que sin duda facilitará los trámites para las empresas que puedan optar a trabajar para la administración (opción euro-completa). En caso de que



el volumen de garantías recibidas sea relativamente elevado de forma que se estime que no podrán tramitarse las denominadas en euros, ésta circunstancia deberá comunicarse tanto a los concursantes como a los responsables municipales de la custodia de estos documentos.

Asociada a esta problemática se encuentra la de los registros de licitadores. Aquellas entidades que cuenten con este servicio, deberán prever que la información proporcionada por algunas empresas estará denominada en euros ya desde 1999.

Desde la vertiente de la admisión/emisión de facturas o certificaciones se recomienda comunicar a los proveedores que durante el período transitorio consignen la cantidad, al menos, en pesetas, de forma que se facilite su tratamiento por parte del ayuntamiento. En caso de que las facturas estén expresadas únicamente en euros, habrá de procederse a su conversión a pesetas para su in-



**EJEMPLO:  
CONCURSO SOBRE  
UN SERVICIO DE  
FOTOCOPIAS PARA  
EL AYUNTAMIENTO.  
IMPORTE A  
LICITACIÓN:  
PRECIO DE UNA  
FOTOCOPIA**

tegración en el sistema contable. No obstante, consideramos conveniente conservar el importe en la moneda original con el objeto de facilitar la localización posterior de la factura o simplificar el tratamiento ante posibles reclamaciones.

Para aquellas facturas en las que conste el importe tanto en pesetas como en euros, deberá establecerse un criterio en lo que se refiere a la conversión de saldos finales (siempre el saldo a pagar, IVA incluido), así como rechazar aquellas facturas en las que existan discrepancias entre las cantidades expresadas en pesetas y en euros de acuerdo con los procedimientos de conversión y redondeo contenidos en el artículo 11 de la ley sobre introducción del euro.

### **6.2.2. ÁREA TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA**

Sin duda ésta es una de las áreas con mayor impacto, al ser su naturaleza básicamente monetaria. La única mención recogida en la ley sobre introducción del euro acerca del derecho tributario se encuentra en el artículo 33:

**Uno.** El Ministro de Economía y Hacienda o el órgano al que corresponda la competencia de acuerdo con las normas reguladores de cada tributo podrá aprobar los modelos de declaraciones y autoliquidaciones en euros así como las condiciones y circunstancias de su utilización, respecto de los tributos que se devenguen a partir del 1 de enero de 1999, salvo aquéllos cuyo período impositivo haya comenzado antes de esa fecha.

**Dos.** Cumplido lo establecido en el apartado anterior, el contribuyente podrá optar por declarar o autoliquidar en euros respecto de cada tributo en que resulte obligado. Para poder ejercer la opción, cuando está obligado a llevar la contabilidad mercantil de acuerdo con el Código de Comercio o la legislación específica que le sea aplicable, será preciso que exprese en euros las anotaciones en sus libros de contabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de esta Ley. Una vez ejercida la opción, ésta tendrá carácter irrevocable.

Por lo tanto, será en el momento en que cada responsable fiscal lo decida cuando exista la posibilidad de presentar las liquidaciones en euros, no así el pago, que podrá ser en esta moneda desde 1999.

En este campo se recomiendan las siguientes actuaciones:

- Comenzar cuanto antes a emitir recibos en los que se haga constar, a título informativo, el contravalor en euros de la deuda tributaria, con el fin de que los contribuyentes puedan habituarse a las cantidades en euros. Para ello, en aquellos casos en los que no es el propio ayuntamiento el encargado de elaborar los recibos, deberá comunicarse a las entidades financieras o a las empresas que desempeñan ese cometido la intención del ayuntamiento. Éste también deberá fijar cuál es la cantidad que tendrá que ser convertida y remitirla a la entidad recaudadora o intermediaria. Además, será necesario contar con aplicaciones informáticas de gestión recaudatoria adaptadas al uso del euro para permitir expresar, en los recibos elaborados en el ayuntamiento, el contravalor en euros del importe en pesetas.

- En las declaraciones-liquidaciones de impuestos locales y en tanto no se adapten los sistemas informáticos, sólo debería ser admitida la peseta. Recordemos que para las empresas, será condición necesaria que su contabilidad esté expresada en euros para que puedan (cuando sea posible) declarar en euros.

- Podría ser conveniente que a lo largo del período transitorio y en las revisiones que tengan lugar en el importe de las tasas o precios públicos, se incluya el contravalor en euros, para el que deberá determinarse el número de decimales (hasta seis) con que será expresado finalmente. La utilización de más de dos decimales en los importes en euros contenidos en la normativa, mitiga el problema de las variaciones causadas por el redondeo sobre cantidades muy pequeñas en pesetas (frecuente en tasas y precios públicos). Sin embargo, debe dotarse a los encargados de elaborar esa normativa de un criterio de actuación, estableciendo el número de decimales oficial para expresar el importe en euros de la tasa o el precio público.

- La realidad más extendida es que en muchos de los impresos no aparece la moneda en la que están expresadas las cantidades (se sobreentiende la peseta), por esta razón deberá aclararse que no serán válidas las declaraciones en euros utilizando los mismos impresos, ya que podrían inducir a error a los encargados de procesar la información, ya sean empleados de entidades bancarias, ya personal del ayuntamiento.

- En el caso del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) se recomienda mantener contactos con la D.G. del Catastro para aclarar las condiciones en las que tendrá lugar la redenominación de los valores catastrales.

- En aquellos ayuntamientos en los que se cuente con un apoyo externo en la recaudación en vía ejecutiva se deberá comunicar que la actividad municipal continuará en pesetas, por lo que la información continuará siendo remitida en esta moneda, al menos hasta que se disponga de equipos informáticos adaptados al euro.

- En el mismo sentido, también deberá comunicarse a las entidades financieras colaboradoras la moneda en la deberán expresarse los intercambios de información con las entidades locales durante el período transitorio (intercambio de cintas magnéticas o disquettes).

- Una vez finalizado el período transitorio, se recomienda revisar las ordenanzas para evitar que las tasas y los precios públicos sean automáticamente redenominados ocasionándose diferencias debidas al redondeo al céntimo más próximo, tal y como indica la ley sobre introducción del euro (artículo 26). Habrá de recogerse en la normativa la expresión en euros con un mayor número de decimales si así se estima conveniente para minimizar los efectos sobre la presión fiscal o la recaudación.

### **6.2.3. ENDEUDAMIENTO Y TESORERÍA**

El principal problema que la introducción del euro plantea sobre el área de gestión financiera es el derivado de la posible desaparición del índice de referencia MIBOR. La ley sobre introducción del euro proporciona un criterio de actuación en ese caso en su artículo 32. Sin embargo, en algunos casos, optar por la puesta en práctica de la solución de la ley puede suponer un perjuicio para la administración. Por ello, debería evaluarse en primer lugar la dimensión del problema, para lo que habría que proceder a inventariar los préstamos en vigor de la entidad señalando como relevante la siguiente información:

- El índice de referencia en los préstamos a tipo variable.

- Si es el MIBOR, averiguar cuál es el índice de referencia sustitutivo (hay que tener en cuenta que, al margen del hipotecario, existen diferentes definiciones de MIBOR).

- Si existen cláusulas de penalización por cancelación anticipada del préstamo.

- El plazo residual del préstamo.

Se recomienda realizar un análisis de los eventuales efectos de la aplicación del tipo sustitutivo del MIBOR sobre la carga financiera de la entidad y en caso de que sea considerado demasiado gravoso, solicitar una renegociación de las condiciones con la entidad financiera.

En el área de tesorería, (regulada en el artículo 29 de la ley sobre introducción del euro) teniendo en cuenta el funcionamiento ambivalente en la práctica de las cuentas bancarias, solamente será necesario tomar precauciones en la verificación de las conversiones en los cheques denominados en euros. Se trata de confirmar que las deudas en pesetas son efectivamente saldadas con cheques en euros, aplicando el tipo de conversión y las reglas de redondeo establecidos en la ley.

Por otra parte, en aquellas entidades en las que se cuenta con máquinas registradoras u otro tipo de utensilios que se valgan de monedas, deberán estar adaptadas para el uso del euro en el año 2002. Igualmente, las nuevas adquisiciones de bienes que puedan realizarse durante el período transitorio deberán contar con los mecanismos apropiados para su utilización con la nueva moneda.

#### **6.2.4. CONTABILIDAD**

En ejercicio de la facultad otorgada por la Ley 46/1998 sobre introducción del euro, el Ministerio de Economía y Hacienda aprobó la Orden de 18 de noviembre de 1999 relativa a la contabilidad de la Administración Local durante el periodo transitorio y a la modificación de las órdenes que aprueban las Instrucciones de contabilidad para la administración local en general, y para las entidades locales con menos de 5.000 habitantes en su ámbito territorial.

El ámbito de aplicación de la Orden se extiende a todas las entidades locales y sus organismos autónomos, entidades de especial relevancia por su proximidad al ciudadano; según manifiesta la propia Orden; para impulsar el proceso de adaptación al euro.

Su contenido se centra en la obligatoriedad de las entidades de realizar las anotaciones contables y el seguimiento contable; presupuestario de las fases de tramitación de expedientes de ingresos y gastos en la misma unidad de cuenta en la que aprueben sus presupuestos. Regula, además, la forma de contabilizar las diferencias por redondeo resultantes de la ejecución por partes de los gastos e ingresos, de forma que reducirán o aumentarán el importe del gasto o del ingreso, debiendo ajustar al menos a 31 de diciembre el valor del crédito o la obligación pendiente.

Respecto a las operaciones de crédito, la Orden establece la necesidad de su redenominación durante el periodo transitorio, registrando, cuando se originen, las diferencias por redondeo en base a la diferencia entre el contravalor en pesetas del importe en euros de la operación de crédito y su valor en pesetas. Asimismo, las entidades obligadas a formular el estado de la deuda deben reflejar en el mismo las diferencias por redondeo.

Al menos a 31 de diciembre, las entidades locales que dispongan de cuentas bancarias en euros deben valorarlas por su contravalor en pesetas mediante conciliación de los saldos, debiendo registrar las diferencias que surjan, además de expedir el documento contable [*“Diferencias por redondeo de cuentas bancarias en euro”*] con los datos señalados en la Orden.

Finalmente, en la disposición adicional segunda, la Orden modifica los planes de cuentas locales creando las subdivisiones *“Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro”* (6290) y *“Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro”* (7120), detallando además el contenido de las cuentas de *“Gastos financieros”* (620) y *“Otras rentas”* (719) aplicables en las entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.

Por el interés que representa la norma comentada, ésta se reproduce íntegramente en el Anexo legislativo.

Por otra parte, la Intervención General de la Administración del Estado ha desarrollado y regulado, a través de diversas Resoluciones de 23 de febrero de 1999, - publicadas en el BOE con fecha 5 de marzo de 1999 -, las implicaciones contables que la entrada en vigor del euro ocasiona en las siguientes áreas de la actividad administrativa:

### ■ **Tramitación de expedientes de gasto y documentos del presupuesto de gastos**

La Resolución 5362 de 23 de febrero de 1999, - publicada en el BOE con fecha 5 de marzo de 1999 -, determina los efectos que la entrada en vigor del euro produce en la operatoria contable a seguir en el procedimiento de ejecución del gasto.

Ante la posibilidad de expresar los nuevos instrumentos jurídicos durante el periodo transitorio tanto en euros como en pesetas, opción aplicable a los contratos que celebra la Administración, ésta puede tramitar sus expedientes de gasto en una unidad distinta de aquella en la que ejecuta su presupuesto. En este caso, el seguimiento contable-presupuestario tendrá lugar en la unidad de cuenta en que se apruebe el presupuesto. No obstante, si surgen diferencias de redondeo como consecuencia de la conversión en alguna de las fases de ejecución del gasto, éstas se incorporarán en documentos contables positivos (cuando la diferencia por el redondeo es negativa, es decir, se incrementa el gasto) o negativos (cuando la diferencia de redondeo es positiva y se produce un ingreso, es decir, una disminución del gasto) imputándose además a un concepto o conceptos presupuestarios de los incluidos en el expediente de gasto.

Igualmente, el libramiento de fondos en pesetas a favor de cajas pagadoras cuyas cuentas bancarias estén denominadas en euros puede provocar, como consecuencia del redondeo a euros que conlleva cada pago, una insuficiencia para atender todos los pagos, en cuyo caso se deberán tramitar expedientes complementarios por el importe restante para cubrir la totalidad de los pagos y que se imputarán a conceptos establecidos en el expediente.

Además se presentará en la unidad de cuenta en que se aprueben los presupuestos, la documentación contable diferente de la que se rinde al Tribunal de Cuen-

tas, si bien se podrá expresar también en euros la información que se estime necesaria **(por ejemplo los informes dirigidos a órganos de la Unión Europea)**.

Se indicará en todos los documentos contables del presupuesto de gastos la unidad de cuenta en que se ha tramitado el expediente de gasto.

■ **Normas contables aplicables a las cajas pagadoras y modelos normalizados de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de las cuentas para reposición de anticipos de caja fija.**

A través de la Resolución 5363 de 23 de febrero de 1999 (BOE de 5 de marzo de 1999) se regulan las repercusiones contables que la introducción del euro produce en las cajas pagadoras y los modelos de las cuentas justificativas a rendir por estas entidades.

Las cajas pagadoras, mientras la entidad a la que estén adscritas efectúe los libramientos en pesetas como consecuencia de la aprobación del presupuesto en esta unidad de cuenta, deberán llevar la contabilidad en pesetas, si bien cuando la factura establezca el importe en euros los registros principales "ficha control de libramientos" incluirán dos subcolumnas una para euros y otra para pesetas. Sin embargo, cuando las cajas manejen cuentas denominadas en euros, aparte de las disposiciones anteriores, aplicarán peculiaridades específicas en sus libros registros, especialmente cuando las entradas de fondos que reciban en sus cuentas se correspondan con múltiples salidas y se produzcan por tanto diferencias de redondeo.

Por otro lado, se modifica también la estructura de las cuentas justificativas de pagos a justificar y de las cuentas para la reposición de anticipos de caja fija, incorporándose una partida de diferencias de redondeo por la conversión peseta-euro.

■ **Contabilización de las diferencias por redondeo derivadas de la existencia de registros contables en pesetas y cuentas bancarias en euros.**

La Resolución 5365 adoptada por la IGAE ha determinado las pautas a seguir durante el periodo transitorio para registrar las anotaciones contables que se deriven del manejo de cuentas bancarias denominadas en euros.

En este caso, las diferencias se producen ante la contabilización - en tanto los presupuestos se aprueben en pesetas -, de los pagos y cobros por su valor en pesetas, mientras su anotación en las cuentas del Tesoro en el Banco de España o bien en otras cuentas corrientes bancarias o cuentas restringidas de provisiones de fondos denominadas en euros se realiza en euros.

El procedimiento de ajuste consiste en valorar las citadas cuentas bancarias por su contravalor en pesetas y conciliar, al menos con una periodicidad mensual y en todo caso al cierre del ejercicio, los saldos de dichas cuentas bancarias con los correspondientes saldos contables en pesetas, registrando contablemente las diferencias por redondeo que se originen.

Contablemente, esta diferencia se registrará mediante el abono (en caso de diferencia negativa) o adeudo (si ésta es positiva) en la correspondiente cuenta de tesorería, realizando el contrasiento en la cuenta "*Gastos por diferencias derivadas del redondeo del euro*" (6698) o bien en la cuenta "*Ingresos por diferencias derivadas del redondeo del euro*" (7698), anotaciones que se especificarán además en el documento contable "*Diferencias por redondeo de cuentas bancarias denominadas en euros*".

El procedimiento difiere cuando se trata de cuentas bancarias restringidas de pagos redenominadas en euros. En este caso, las cajas pagadoras comunicarán al centro gestor en las cuentas justificativas de los libramientos a justificar y cuentas justificativas para la reposición de fondos de anticipos de caja fija, las diferencias de redondeo que se generen, diferencias que tendrán una imputación presupuestaria al concepto oportuno de los incluidos en el libramiento inicial o la cuenta justificativa correspondiente.

Otro de los aspectos relevantes en el área de contabilidad es el de equiparar el tratamiento de las operaciones en divisas de los países de la Unión Monetaria a la moneda nacional, en la medida en que pasan también a ser subdivisiones del euro.

Asimismo, la información económico-patrimonial en euros que deberán remitir las entidades locales a los órganos de control durante el periodo transitorio son: el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial y un resumen de la liquidación del presupuesto.



Finalmente, los estados contables (y como consecuencia, los correspondientes programas informáticos deberán contar con las condiciones necesarias para procurarlo) habrán de ser convertidos durante el año 2001 para estar disponibles en euros en el ejercicio siguiente.

### **6.2.5. SISTEMAS INFORMÁTICOS**

Es posible constatar la fuerte dependencia de las entidades locales de los proveedores informáticos que suministran los programas de gestión económica-contable (nóminas, recaudación, contabilidad, etc.). Sin embargo, es éste uno de los campos fundamentales para garantizar el éxito en la adaptación al euro de la administración.

No todas las herramientas informáticas utilizadas admiten la utilización de euros debido a que las cantidades expresadas en esta moneda tendrán subdivisiones decimales –céntimos– que exigen la disponibilidad de campos suficientes para recogerlos y de los que, a menudo, no disponen.

Por otra parte, los programas utilizados deben contar con el procedimiento correcto de redondeo cuando se trate de convertir a euros cantidades expresadas en pesetas. Además, ha de decidirse en qué momento debe ejecutarse la operación de redondeo en los cálculos internos de los programas.

Algunas de las herramientas únicamente son capaces de presentar el indicador de la unidad monetaria peseta, por lo que será también necesario adaptarlo de forma que el euro (Eur) se incorpore adecuadamente.

Pueden aparecer problemas, igualmente, de compatibilidad de información con herramientas de entidades externas a la administración con las que ésta realiza intercambio de información o que le sirven como intermediarios en la prestación de servicios.

Finalmente, la convivencia de las monedas durante el período transitorio hace necesario el desarrollo de programas de conversión que faciliten la labor de los profesionales que hagan uso de la información denominada en ambas unidades monetarias. Estos serán más necesarios cuanto más actividad se desarrolle en euros dentro del área.

La colaboración entre ayuntamiento y proveedor debe ser estrecha e inmediata. No hay que olvidar que las modificaciones en las aplicaciones informáticas suelen ser intensivas en términos de carga de trabajo y de recursos económicos, por lo que la planificación y periodificación de los costes es, más que en ningún otro caso, fundamental.

### 6.2.6. OTRAS ÁREAS

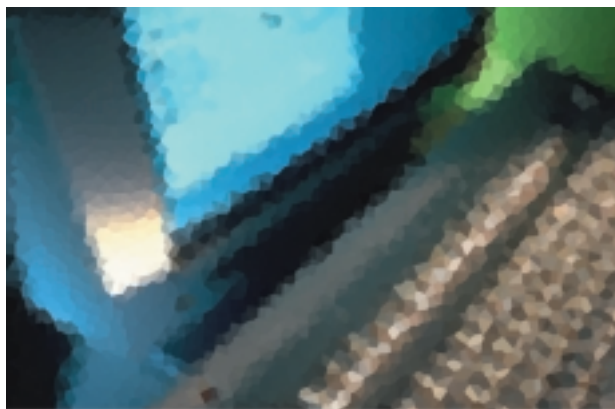
Todos aquellos **impresos** –ya sea los de carácter interno, ya sea los dirigidos al exterior– en los que deban figurar unidades monetarias deberán ser adaptados en caso de que explícitamente aparezca mención a la unidad peseta. En aquellos en los que no exista esta mención no sería necesario introducir modificaciones, sin embargo, deberían tomarse precauciones para evitar que los interesados rellenaran estos impresos expresando las cantidades en euros. Si se considera conveniente permitir que los impresos o formularios puedan cumplimentarse en euros, deberían diferenciarse claramente los destinados a pesetas y a euros.

En cualquier caso, se recomienda, que durante el tiempo en que no estén disponibles estos impresos diferenciados, se comunique a los usuarios y a las entidades financieras que actúen como intermediarios, que no serán admitidos los documentos con los importes en euros.

El caso de las **subvenciones y ayudas** de carácter municipal comparte algunos rasgos con el anterior. Así, se recomendaría que, en tanto no esté disponible el programa informático (si existe) de gestión de ayudas para la utilización del euro, no se admitirá la documentación acreditativa para la obtención de estas ayudas denominada únicamente en euros. En este campo es muy posible que la convivencia durante el período transitorio entre euros y pesetas sea relativamente elevada (en especial, en las ayudas a empresas), ya que puede ser frecuente que los agentes presenten documentación justificativa expresada en ambas monedas. Esto deberá ser tenido en cuenta por la entidad local que deberá homogeneizar la información para integrarla en sus sistemas y mantener, al mismo tiempo, la información acerca de la moneda original.

Las nuevas convocatorias de ayudas o subvenciones, en la medida en que estarán recogidas en la normativa, deberán incluir el contravalor en euros a partir de enero de 1999.





Finalmente, en cuanto a las empresas públicas municipales, deberá decidirse en qué momento se procede a la **redenominación del capital social**, para lo que habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley sobre introducción del euro. Esta decisión debería estar condicionada por el sector de actividad de cada empresa.

La **nómina** de los empleados municipales deberá convertirse a euros. Para ello, en primer lugar deberían mantenerse contactos con la Administración de la Seguridad Social y con el Ministerio de Economía y Hacienda, con el fin de establecer cómo va a tener lugar la adaptación al euro de cada uno de los conceptos incluidos en el salario. No obstante, se recomienda que ya a partir de 2000 el líquido a percibir en la nómina de los empleados públicos apareciese denominado en euros y en pesetas.

Finalmente, no hay que olvidar la **formación del personal** del ayuntamiento acerca del proceso de introducción del euro. Los empleados públicos deben contar con los conocimientos necesarios en esta materia, no sólo para el desarrollo normal de sus funciones, sino también para estar en condiciones de resolver las dudas que eventualmente les puedan surgir a los ciudadanos. Es preciso, por tanto, desarrollar un programa de formación interna cuyo contenido vaya más allá de las características del proceso de redenominación, abarcando también los propios planes del ayuntamiento para con sus ciudadanos.

### **6.2.7. PLANIFICACIÓN RECOMENDADA**

A continuación se recoge la planificación recomendada derivada de los impactos anteriores.

## PLANIFICACIÓN RECOMENDADA

ÁREA DE IMPACTO	ACCIÓN	CALENDARIO	AGENTE RESPONSABLE	AGENTES IMPLICADOS
<b>FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN</b>				
Formación interna	■ Desarrollar un plan de formación para funcionarios con atención al público e integrantes de áreas económicas.	1 <sup>er</sup> semestre 2000	Entidad Local	Entidad Local
	■ Extender la formación a todo el personal de la Entidad Local.	2 <sup>o</sup> semestre 2000	Entidad Local	Entidad Local
Divulgación	■ Diseño de una campaña de comunicación sobre los ayuntamientos y el euro dirigida a los ciudadanos.	1 <sup>er</sup> semestre 2000	Entidad Local	Entidad Local y ciudadanos
	■ Elaboración de materiales para la campaña.	1 <sup>er</sup> semestre 2000	Entidad Local	Entidad Local
	■ Desarrollo de la campaña y distribución de materiales.	1 <sup>er</sup> semestre 2000	Entidad Local	Entidad Local
<b>CONTRATOS Y FACTURAS</b>				
Facturas y Certificaciones	■ Exigir a los proveedores facturas y certificaciones, al menos en pesetas (si no es posible procesarlas únicamente en euros).	1/1/1999-31/12/2001	Responsable contratación Entidad Local	Entidad Local y Empresas proveedoras
	■ Conversión a pesetas de las facturas que finalmente lleguen en euros.	1/1/1999-31/12/2001	Responsable contratación Entidad Local	Entidad Local
	■ Adaptación del sistema de gestión económica-contable.	Antes de 31/12/2000	Responsable contratación Entidad Local	Entidad Local y Proveedores informáticos
	■ Criterios de validación de facturas en euros y pesetas (importes no coincidentes, IVA, etc.).	2000	Responsable contratación Entidad Local	Entidad Local
Uso del euro en los contratos en vigor	■ Exigir ejecución del contrato en la moneda de denominación del mismo.	1/1/1999-31/12/2001	Responsable Contratación Entidad Local	Entidad Local y Empresas Proveedoras

### PLANIFICACIÓN RECOMENDADA

ÁREA DE IMPACTO	ACCIÓN	CALENDARIO	AGENTE RESPONSABLE	AGENTES IMPLICADOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisar los importes monetarios contenidos en los contratos en vigor (cantidades muy pequeñas).</li> </ul>	Enero-Junio 2001	Responsable contratación Entidad Local	Entidad Local
Uso del euro en los nuevos contratos, tanto administrativos como privados	<ul style="list-style-type: none"> <li>Especificar la moneda de denominación en los nuevos contratos y en los prorrogados o renovados.</li> <li>Incluir en los contratos el contravalor en euros del precio en pesetas.</li> </ul>	1/1/1999-31/12/2001  1/1/1999-31/12/2001	Responsable contratación Entidad Local  Responsable contratación Entidad Local	Entidad Local y Empresas Proveedoras  Entidad Local
Uso del euro en los procedimientos de contratación administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Hacer constar el importe en euros a efectos informativos en los pliegos de contratación.</li> <li>Definir criterios de comparación homogénea de ofertas económicas expresadas en euros y pesetas.</li> </ul>	1/1/1999-31/12/2001  2000	Responsable contratación Entidad Local  Responsable contratación Entidad Local	Entidad Local y Empresas Licitadoras  Entidad Local y Empresas Licitadoras
Formalización de garantías	<ul style="list-style-type: none"> <li>Restringir, hasta la adaptación de la aplicación informática, la admisión de garantías en euros.</li> <li>Adaptar el sistema informático de gestión de fianzas y depósitos.</li> </ul>	Enero-2000?  A lo largo del 2000	Responsable contratación Entidad Local  Responsable contratación Entidad Local	Entidad Local y Empresas Licitadoras  Entidad Local y Proveedores informáticos
<b>ÁREA TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA</b>				
Emisión de recibos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contactar (vía grupo de trabajo) con proveedores informáticos, entidades financieras y otras empresas para incluir importe final en euros en recibos.</li> </ul>	1 <sup>er</sup> semestre 2000	Grupo de Trabajo	Entidad Local, Entidades Financieras y Proveedores informáticos
Intercambios de información	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comunicar a entidades financieras u otras empresas que los intercambios de información tendrán lugar al menos en pesetas.</li> </ul>	2000	Responsable Tributos Entidad Local	Entidad Local, Entidades Financieras y Empresas de servicios de recaudación
Fijación de importes en tasas y precios públicos	<ul style="list-style-type: none"> <li>En las revisiones de las tasas y precios públicos y en los de nueva aparición incluir el contravalor en euros (hasta con seis cifras decimales).</li> </ul>	2000-2001	Responsable Tributos Entidad Local	Entidad Local y Ciudadanos

### PLANIFICACIÓN RECOMENDADA

ÁREA DE IMPACTO	ACCIÓN	CALENDARIO	AGENTE RESPONSABLE	AGENTES IMPLICADOS
	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Modificar la ordenanza general de recaudación o las normas específicas de tasas y precios para establecer el número de decimales relevante en euros.</li> </ul>	Último trimestre 2001	Responsable Tributos Entidad Local	Entidad Local y Ciudadanos
Impuestos Locales	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Admitir únicamente las declaraciones-liquidaciones realizadas en pesetas y comunicar a entidades financieras.</li> </ul>	2000	Responsable Tributos Entidad Local	Entidad Local, Entidades Financieras y Ciudadanos
	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Contactar (vía grupo de trabajo) con proveedores informáticos y entidades financieras para incluir importe final en euros en recibos.</li> </ul>	1 <sup>er</sup> semestre 2000	Grupo de trabajo	Entidad Local y Proveedores informáticos, Ciudadanos
	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Contactar con agentes recaudadores para limitar el uso del euro en las tareas de recaudación ejecutiva.</li> </ul>	2000	Responsable Tributos Entidad Local	Entidad Local, Agencias de recaudación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Contactar con los responsables de la elaboración de los datos catastrales para determinar la denominación de la información catastral durante el periodo transitorio.</li> </ul>	2000	Responsable Tributos Entidad Local	Entidad Local y D.G. Catastro
<b>ENDEUDAMIENTO Y TESORERÍA</b>				
Endeudamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Inventario de operaciones financieras y detección de operaciones referenciadas a MIBOR.</li> </ul>	2000	Responsable Tesorería Entidad Local	Entidad Local, Entidades Financieras
	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Análisis el impacto de las referencias de tipos de interés establecidas en los contratos de préstamos como sustitutivos del MIBOR.</li> </ul>	2000	Responsable Tesorería Entidad Local	Entidad Local, Entidades Financieras
	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Renegociar con la entidad financiera los préstamos con sustitutivos de MIBOR gravosos para la entidad local.</li> </ul>	2000	Responsable Tesorería Entidad Local	Entidad Local, Entidades Financieras

**PLANIFICACIÓN RECOMENDADA**

<b>ÁREA DE IMPACTO</b>	<b>ACCIÓN</b>	<b>CALENDARIO</b>	<b>AGENTE RESPONSABLE</b>	<b>AGENTES IMPLICADOS</b>
Tesorería	■ Verificar la exactitud de la conversión en las deudas en pesetas abonadas mediante cheque en euros.	2000	Responsable Tesorería Entidad Local	Entidad Local, Entidades Financieras
	■ Sustituir/adaptar las máquinas registradoras para la utilización del euro y adquirir las nuevas adaptadas.	Último trimestre 2001	Responsable Tesorería Entidad Local	Entidad Local, Empresas Proveedoras
<b>CONTABILIDAD</b>				
	■ Seguir el criterio de contabilización de las diferencias por redondeo.	2000	Responsable Contabilidad Entidad Local	Entidades Locales, Gobierno Central
	■ Decidir qué información contable debe ser suministrada en euros durante el período transitorio.	1 <sup>er</sup> trimestre 1999	Gobierno Central Responsable Contabilidad	Entidades Locales, Gobierno Central, Tribunal de Cuentas, Ciudadanos
	■ Convertir los registros históricos a euros.	Último trimestre 2001	Entidad Local	Entidad Local
	■ Convertir los estados contables a euros.	2001	Responsable Contabilidad Entidad Local	Entidades Locales, Gobierno Central
<b>SISTEMAS INFORMÁTICOS</b>				
	■ Creación Grupo de Trabajo adaptación sistemas informáticos.	1 <sup>er</sup> trimestre 2000	Entidades Locales	Entidades Locales, Proveedores informáticos
	■ Instalación de conversores para introducir información en euros y pesetas y extraerla en ambas monedas.	1 <sup>er</sup> semestre 2000	Grupo Trabajo	Entidades Locales, Proveedores informáticos
<b>OTRAS ÁREAS</b>				
	■ Deberá aclararse que los impresos en los que no figuren, a continuación de la cantidad, unidades monetarias habrán de ser cumplimentados en pesetas hasta que se decida su doble denominación.	Desde 01/01/1999	Responsable Entidad Local	Entidad Local, Ciudadanos, Empresas, Entidades Financieras, Gobierno Central
	■ Restringir la admisión de documentación acreditativa para el acceso a ayudas o subvenciones municipales en euros hasta la adaptación del sis-	Enero 1999 ?	Responsable Entidad Local	Entidad Local, Ciudadanos Empresas, Entidades Financieras

### PLANIFICACIÓN RECOMENDADA

ÁREA DE IMPACTO	ACCIÓN	CALENDARIO	AGENTE RESPONSABLE	AGENTES IMPLICADOS
	tema informático.			
	■ Redenominar el capital social y el funcionamiento interno.	2000-2001	Responsable Entidad Local	Entidad Local, Empresas Públicas, Órganos de Control
	■ Formación del personal.	2000-2001	Entidad Local	Entidad Local y ciudadanos
	■ Información en euros de las nóminas y posterior redenominación.	2000-2002	Entidad Local	Entidad Local, Seguridad Social y MEH.

# Anexo legislativo

legis

**Reglamento (CE) n 1103/97 del Consejo de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro (DOCE L 162, pág 1-3)**

Este Reglamento define, junto con el de 3 de Mayo de 1998 (974/98), el estatuto jurídico del euro. En el mismo se establece la equivalencia entre un ECU y un euro, el principio de continuidad de los contratos y cómo se llevarán a cabo las conversiones y redondeos derivados de la introducción del euro. Entró en vigor el 20 de junio de 1997.

**Plan Nacional de Transición al Euro, presentado el 19 de diciembre de 1997.**

Este documento, elaborado por la Administración Pública, recoge el esquema de transición al euro de la totalidad de los agentes sociales: ciudadanos, empresas, sistema financiero, etc.

**"Recomendación de la Comisión relativa al diálogo, al seguimiento y a la información para facilitar la transición al euro", Comisión Europea, 23 de abril de 1998.**

La Comisión Europea, con la finalidad de avanzar en la preparación práctica del paso al euro, viene realizando una serie de recomendaciones a los diversos agentes económicos, en aras a conseguir una transición más ordenada y clara. En este caso, la Recomendación se centra en los obstáculos que pueden tener las PYME para acceder a la información y formación en materia de adaptación a la moneda única.

**"Recomendación de la Comisión en relación con la doble indicación de precios y otros importes monetarios", Comisión Europea, 23 de abril de 1998.**

Esta Recomendación, en línea con la anterior, hace hincapié en la conveniencia de la doble indicación de precios en los países del Área Euro, una vez que ha comenzado el período transitorio. Con esta finalidad, recomienda una serie de directrices que faciliten la transición de los consumidores y los empleados al euro.

**Reglamento (CE) n 974/98 del Consejo sobre la introducción del euro de 3 de mayo de 1998 (DOCE L 139, pág 1-5).**

Este Reglamento, aprobado una vez que se conocieron los países que habían accedido a la tercera fase de la UEM, establece que el euro se divide en 100 cent, que las monedas nacionales son expresiones del euro y el "principio de no obligación, no prohibición". Entró en vigor el 1 de enero de 1999.

**Ley 46/1998 de 17 de diciembre sobre introducción del euro. BOE 18 de diciembre de 1998.**

Más conocida como Ley Paraguas, esta Ley es la que regula la adopción del euro en España. En ella se recogen aspectos tan importantes como el principio de gratuidad, el efecto continuidad, los redondeos, la redenominación de las cuentas bancarias, etc.



**Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la Ley sobre introducción del euro. BOE 18 de diciembre de 1998.**

Ley que completa a la Ley Paraguas y en la que se añade un nuevo párrafo a la Ley de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**Real Decreto 2814/1998 de 23 de diciembre por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de la introducción del euro.**

Normativa de desarrollo de la Ley sobre introducción del euro en la que se recogen todas las modificaciones que la adopción del euro supone para la contabilidad de las empresas.

**Resolución de 28 de diciembre de 1998 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. BOE 2, de 2 de enero de 1999, y suplemento aparte.** Recoge las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA).

**Reglamento (CE) N 2866/98 del Consejo, de 31 de diciembre de 1998.**

Fijación de los tipos de conversión entre el euro y las monedas de los Estados miembros que adoptan el euro.

**Orden de 20 de enero de 1999. BOE 23, de 27 de enero de 1999.**

Por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, su presentación en euros, y la presentación por vía telemática para las grandes empresas.

**Orden de 2 de febrero de 1999. BOE 30, de 4 de febrero de 1999.**

Por la que se aprueban los modelos en euros para la gestión de los impuestos especiales de fabricación, y la presentación por vía telemática de declaraciones-liquidaciones para las grandes empresas.

**Orden de 22 de febrero de 1999. BOE 47, de 24 de febrero de 1999.**

Por la que se aprueban los modelos 117, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta y del pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

**Orden de 26 de marzo de 1999. BOE 78, de 1 de abril de 1999.**

Por la que se aprueban los modelos 349, en pesetas y en euros, de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

**Orden de 30 de abril de 1999. BOE 119, de 19 de mayo de 1999.**

Por la que se modifica la de 14 de enero de 1994, por la que se aprueban los modelos de presentación de las cuentas anuales para su depósito en el Registro Mercantil correspondiente, y se aprueban los modelos de presentación en euros de las cuentas anuales.

**Circular del Banco de España 7/1999, de 29 de junio. BOE 163 de 9 de julio de 1999.**

A Entidades de crédito, sobre modificación de la Circular 8/1990, de 7 de septiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección de la clientela. Introduce un nuevo tipo oficial de referencia para préstamos hipotecarios basado en el EURIBOR.

**Orden Ministerial de 30 de Junio de 1999. BOE 169, de 16 de julio de 1999.**

Se aprueba el modelo de letra de cambio adaptada al euro.

**Orden de 4 de octubre de 1999. BOE 257, de 27 de octubre de 1999.**

Se aprueba el modelo de contrato de arrendamiento de fincas urbanas, contemplado en el artículo 12.1 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**Orden de 17 de noviembre de 1999 BOE 278, de 20 de noviembre de 1999.**

Orden por la que se aprueban los modelos 128 y 188 en euros y en pesetas.

**Orden de 1 de diciembre sobre cálculo del MIBOR a un año BOE 290, de 4 de diciembre de 1999.**

Orden por la que se aprueba una nueva fórmula de cálculo del tipo de interés del mercado interbancario a un año.

**Orden de 22 de diciembre de 1999 sobre modelos en euros del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. BOE 312, de 30 de diciembre de 1999.**

Se aprueban, en pesetas y en euros, los modelos de declaración 210, 212, 215, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, así como el modelo de declaración 214, declaración simpli-

ficada de no residentes de los Impuestos sobre el Patrimonio y sobre la Renta de no Residentes, y otras normas referentes a la tributación de no residentes.

**Orden de 22 de diciembre de 1999, sobre modelos en euros de declaración anual de operaciones con activos financieros. BOE 311, de 29 de diciembre de 1999.**

Se aprueban los modelos 198, en pesetas y en euros, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.



**Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999 por la que se dictan normas contables para la Administración Local de aplicación durante el período transitorio de introducción del euro y se modifican las órdenes de 17 de julio de 1990, por las que se aprueban la instrucción de contabilidad para la Administración local y la instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes. (BOE 289, de 3/12/99.)**

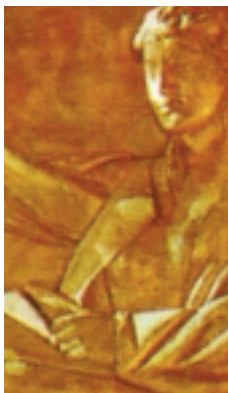
Desde el 1 de enero de 1999 el euro es la moneda nacional de España y del resto de países que integran la Unión Monetaria.

Con el fin de facilitar la introducción del euro como moneda única se ha articulado un periodo transitorio, comprendido entre el 1 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del 2001, en el que pervive la peseta como subdivisión del euro.

La razón de ser del periodo transitorio es facilitar la adaptación de la organización de la actividad económica y financiera a la nueva moneda. Este periodo de adaptación va a afectar a todos los agentes económicos y sociales: empresas, particulares y Administraciones Públicas.

Estas últimas van a desempeñar un doble papel, pues deben ser agentes impulsores y dinamizadores del cambio en toda la sociedad y, a la vez, deben llevar a cabo, igual que los demás agentes, el proceso de adaptación de su propia organización a la moneda única.

En el caso de la Administración local, su papel impulsor adquiere especial relevancia dada la proximidad de las entidades que la integran a los ciudadanos. Por lo que se refiere al proceso de adaptación de su propia organización, las entidades locales deberán preparar, entre otras áreas,



su contabilidad para dar respuesta a las implicaciones que la coexistencia de la peseta con el euro durante el periodo transitorio puede tener. A estos efectos, la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar normas en relación con la contabilidad de la Administración local.

Con la presente Orden se incorporan al régimen contable de la Administración local instrucciones de carácter general para facilitar la adaptación de su organización contable a la convivencia de la peseta y el euro, como unidades de cuenta y medios de pago de curso legal, durante el periodo transitorio.

El contenido de la Orden se desarrolla en torno al tratamiento contable de las diferencias de redondeo que pueden producirse en los procesos de conversión de pesetas a euros y viceversa, como consecuencia de la llevanza de los registros contables en pesetas y la realización de operaciones en euros.

En la norma Primera de la Orden se declara que sus destinatarios son las entidades locales y sus organismos autónomos, es decir, aquellas entidades del subsector local cuya contabilidad debe ajustarse a las adaptaciones del Plan General de Contabilidad Pública a la Administración local.

En la norma Segunda, la unidad de cuenta en que deben llevar su contabilidad las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden se vincula a la unidad de cuenta en que se exprese su presupuesto, y ello por la especial trascendencia que la institución presupuestaria tiene en las Administraciones Públicas.

En consecuencia, durante el periodo transitorio y en tanto los Presupuestos Generales de las entidades locales se aprueben en pesetas, su contabilidad se llevará en pesetas. A partir del momento en que los Presupuestos Generales de las entidades locales se aprueben en euros, y en todo caso a partir del 1 de enero del año 2002, las entidades integradas en el ámbito de aplicación de esta Orden llevarán su contabilidad en euros.

En la norma Tercera se contempla como supuesto general de diferencias de redondeo el de las originadas como consecuencia de la ejecución por partes de los gastos e ingresos presupuestarios, recogándose en las normas Cuarta y Quinta dos supuestos especiales derivados de la existencia de operaciones de crédito y de cuentas de tesorería denominadas en euros.

El tratamiento contable previsto para el supuesto general de diferencias de redondeo no supo-

ne un registro diferenciado de estas, sino que las considera parte del importe de la operación principal, disminuyendo el gasto o aumentando el ingreso, las diferencias positivas, y aumentando el gasto o reduciendo el ingreso, las diferencias negativas. Este tratamiento contable se completa, para el caso de que la operación presupuestaria consista en la cancelación, total o parcial, de un débito o un crédito, y distorsione el importe pendiente de éstos, con un ajuste por las diferencias de redondeo no compensadas entre sí. Este ajuste podrá realizarse simultáneamente a la imputación de la obligación o el derecho presupuestario o en cualquier otro momento del ejercicio pero, en todo caso, deberá practicarse a 31 de diciembre.

En las normas Cuarta y Quinta se recogen otros supuestos que pueden originar diferencias de redondeo: la redenominación de las operaciones de crédito y la existencia de cuentas bancarias en euros. Estas diferencias de redondeo, dado que motivan una corrección del valor de pasivos y activos de la entidad, no tendrán incidencia presupuestaria.

En la norma Quinta, se regula un documento contable "ad hoc" para registrar las diferencias de redondeo que, en su caso, se generen por los movimientos de las cuentas bancarias denominadas en euros. Con el fin de facilitar la confección del documento se incluye como Anexo I un modelo orientativo.

Se incorporan a la Orden tres disposiciones adicionales y una disposición final.

En la disposición adicional primera se recuerda que el tipo de cambio a utilizar para proceder a la regularización de los débitos en moneda nacional de los países del área euro es el tipo de conversión del euro y cada una de las monedas de dichos países.

Con la disposición adicional segunda se modifican los Planes de Cuentas Locales, aprobados por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990, regulando el contenido y funcionamiento de las cuentas de los grupos 6 y 7 que van a recoger las diferencias de redondeo que se originen como consecuencia de las operaciones de conversión.

Mediante la disposición adicional tercera se modifica la Primera parte del Estado de Tesorería a rendir por las entidades locales y sus organismos autónomos, incluyendo una línea para recoger las diferencias de redondeo generadas por las cuentas bancarias denominadas en euros, a fin de mantener la igualdad entre los importes del "Total Debe" y el "Total Haber". Como Anexo II se incluyen los modelos de "Estado de Tesorería. Primera parte" que formarán parte de la Cuenta General de cada uno de los ejercicios comprendidos en el periodo transitorio.

Por último, en la disposición final se regula la entrada en vigor de la Orden.

En consecuencia y en uso de las facultades que a este Ministerio otorga el apartado Uno.a) de la Disposición final segunda de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, previo informe favorable de la Comisión Nacional de Administración Local y de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo a disponer:

**Primera.- Ámbito de aplicación.**

La presente Orden es de aplicación a las entidades locales y a sus organismos autónomos.

**Segunda.- Unidad de cuenta de la contabilidad.**

Durante el periodo transitorio de introducción del euro las anotaciones contables deben ser hechas expresando los valores en la unidad de cuenta en la que se apruebe el Presupuesto General de la entidad local, y esta unidad de cuenta es la peseta.

En consecuencia, el seguimiento contable-presupuestario de todas las fases de tramitación de los expedientes de gastos e ingresos debe efectuarse en la misma unidad de cuenta en la que se haya aprobado el presupuesto, con independencia de la unidad de cuenta en que aquéllos se hayan expresado.

**Tercera.- Diferencias de redondeo.**

**1.** Las diferencias que se generen como consecuencia de redondeos practicados de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro se registrarán en las cuentas del ejercicio en que se originen, en la forma que se establece en esta norma Tercera y en las normas Cuarta y Quinta.

**2.** Las diferencias de redondeo que se produzcan como consecuencia de la ejecución por partes de los gastos e ingresos de la entidad expresados en euros, reducirán o aumentarán, según el signo de las diferencias, el importe del gasto o del ingreso.

**3.** Cuando la ejecución por partes de los gastos e ingresos de la entidad expresados en euros suponga la cancelación, parcial o total, de derechos de cobro u obligaciones de pago preexistentes, además se ajustará, al menos a 31 de diciembre, el valor del crédito o débito pendiente por las diferencias de redondeo que, en su caso se originen. Estas se calcularán como diferencia entre el importe contabilizado del derecho pendiente de cobro o la deuda pendiente de reembolso en la fecha de valoración y el contravalor en pesetas de su importe en euros.

Este ajuste se contabilizará en las cuentas de gastos e ingresos que se describen en la disposición adicional segunda y tendrán como contrapartida la cuenta representativa del derecho o la obligación pendientes denominados en euros.

#### **Cuarta.- Operaciones de crédito.**

**1.** Cuando durante el periodo transitorio las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden procedan a la redenominación de sus operaciones de crédito, las diferencias de redondeo que, en su caso, se originen como consecuencia de ello, se registrarán en el momento de la redenominación y se calcularán como diferencia entre el contravalor en pesetas del importe en euros de la operación de crédito redenominada y el importe contabilizado en pesetas.

Dichas diferencias se contabilizarán en las cuentas de gastos e ingresos que se describen en la disposición adicional segunda y tendrán como contrapartida la cuenta representativa de la deuda denominada en euros.

**2.** Las diferencias de redondeo que se produzcan durante el ejercicio como consecuencia de la cancelación, parcial o total, de las operaciones de crédito denominadas en euros se calcularán y registrarán de acuerdo con lo establecido en la norma Tercera anterior.

**3.** Las entidades locales que estén obligadas a rendir el Estado de la Deuda reflejarán las diferencias de redondeo que se produzcan por causa de sus operaciones de crédito en euros en la columna "Primas de reembolso, rectificaciones y otros motivos de cargo", con signo positivo o negativo según se trate de diferencias negativas o positivas, respectivamente.

**4.** A las operaciones de crédito denominadas en moneda extranjera de los países que se incorporen a la Unión Económica y Monetaria les será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores. Si dichas operaciones fueran redenominadas a euros durante el período transitorio deberán ser objeto, en su caso, de la oportuna reclasificación contable.

#### **Quinta.- Cuentas bancarias.**

**1.** Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden que tengan cuentas bancarias denominadas en euros valorarán, al menos a 31 de diciembre, el saldo contable de dichas cuentas por el contravalor en pesetas de los euros existentes en las mismas a la fecha de la valoración. Esta valoración se realizará mediante la conciliación de los saldos de las cuentas bancarias

en euros con los correspondientes saldos contables en pesetas.

**2.** Las diferencias de redondeo que se produzcan como consecuencia de la conversión de los saldos en euros a pesetas se contabilizarán en las cuentas de gastos e ingresos que se describen en la disposición adicional segunda y tendrán como contrapartida la cuenta representativa de la cuenta bancaria en euros.

**3.** Para el registro de las diferencias de redondeo se expedirá el documento contable "Diferencias por redondeo de cuentas bancarias en euros". Este documento contendrá, como mínimo, los datos siguientes:

- Ejercicio en que se deba contabilizar la operación.
- Datos identificativos de la cuenta bancaria en euros.
- Signo de la diferencia de redondeo.
- Período al que se refiere el ajuste.
- Importe de la operación.
- Espacios destinados a la toma de razón y a la firma de los autorizantes.

Las entidades locales y sus organismos autónomos podrán utilizar el modelo de documento "Diferencias por redondeo de cuentas bancarias en euros" que, a título indicativo, se incluye como Anexo I de esta Orden.

#### **Disposición adicional primera.- Diferencias de cambio.**

Los débitos denominados en monedas de los Estados miembros participantes en la Tercera Fase de la Unión Económica y Monetaria se valorarán, a 31 de diciembre de 1998, al tipo de conversión irrevocable del euro y cada una de las monedas, definido con efectos 1 de enero de 1999, y de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 4.4 del Reglamento (CE) nº 1103/97 del Consejo de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro.

#### **Disposición adicional segunda.- Modificación de los Planes de Cuentas locales.**

**Uno.** Se modifican las siguientes cuentas del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local anexo a la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990:

**1.** La cuenta 629 "Otros gastos financieros" tendrá el siguiente contenido y funcionamiento:

*629. Otros gastos financieros*

- Los de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores.
- Se citan a título indicativo los gastos financieros por comisiones, giros, transferencias y análogos, así como, por diferencias negativas derivadas del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros y viceversa.
- Funcionará a través de sus divisionarias.

*6290. Diferencias negativas de redondeo derivadas del euro.*

- Se imputarán a esta cuenta los gastos producidos como consecuencia del redondeo efectuado en la conversión de euros a pesetas y viceversa.
- Su movimiento es el siguiente:
  - a) Se carga con abono a cuentas de los grupos 1, 2, 4 y 5 por las diferencias negativas de redondeo.
  - b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio".

*6299. Otros.*

- Los gastos de naturaleza financiera no recogidos en otra subcuenta.
- Su movimiento es el siguiente:
  - a) Se carga, en el momento del reconocimiento de la obligación, con abono a cuentas del subgrupo 40 "Acreedores por obligaciones reconocidas".
  - b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio".

**2.** La cuenta 712 "Otros ingresos financieros" tendrá el siguiente contenido y funcionamiento:

*712. Otros ingresos financieros.*

- Ingresos de esta naturaleza no incluidos en las cuentas anteriores y devengados por la entidad local.
- A esta cuenta se imputarán, entre otros, el recargo de apremio, las multas, los intereses de demora y las diferencias positivas derivadas del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros y viceversa.

- Funcionará a través de sus divisionarias:

7120. *Diferencias positivas de redondeo derivadas del euro.*

7122. *Recargo de apremio.*

7123. *Intereses de demora.*

7124. *Multas.*

7129. *Otros.*

- El movimiento de estas cuentas de segundo orden es análogo al de la cuenta 710, salvo el de la cuenta 7120 que es el siguiente:

- a) Se abona con cargo a cuentas de los grupos 1, 2, 4 y 5, por las diferencias positivas de redondeo.
- b) Se carga, en fin de ejercicio, por su saldo, con abono a la cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio".

**Dos.** Se modifican las siguientes cuentas del Plan de Contabilidad anexo a la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990:

**1.** La cuenta 620 "Gastos financieros" tendrá el siguiente contenido y funcionamiento:

620. *Gastos financieros.*

- Esta cuenta recogerá los gastos ocasionados en la emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, así como de intereses de préstamos pendientes de amortizar y depósitos, además de intereses de demora a satisfacer por la entidad sujeto de la contabilidad, como consecuencia del incumplimiento en el plazo de pago de las obligaciones. También recogerá esta cuenta cualesquiera otros gastos financieros como, por ejemplo, comisiones, giros, transferencias y análogos, así como diferencias negativas derivadas del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros y viceversa.

- Su movimiento es el siguiente:

- a) Se carga, por el importe del gasto, con abono a cuentas de los grupos 1, 2, 4 y 5.
- b) Se abona, en fin de ejercicio, por su saldo, con cargo a la cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio".

**2.** La cuenta 719 "Otras rentas" tendrá el siguiente contenido y funcionamiento:

719. *Otras rentas.*

- Rentas e ingresos percibidos por la entidad local procedentes de las participaciones financieras en otros entes en forma de aportación o préstamos, así como los que se deriven del arrendamiento de fincas rústicas, concesiones y aprovechamientos especiales, y cualesquiera

otros ingresos de carácter patrimonial, con excepción de los alquileres de bienes inmuebles que se recogerán en la cuenta 705 "Venta de bienes corrientes y servicios". También se imputarán a esta cuenta las diferencias positivas derivadas del redondeo efectuado en la conversión de pesetas a euros y viceversa.

-Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abona, por el importe de los ingresos, con cargo a cuentas de los grupos 1, 2, 4 y 5.
- b) Se carga con abono a:
  - b.1) La cuenta 433 "Derechos anulados de presupuesto corriente", por el importe de los derechos anulados, cuando éstos lo sean por anulación de liquidaciones o por insolvencias y otras causas.
  - b.2) La cuenta 420 "Acreedores por devolución de ingresos", por la expedición de órdenes de pago por devolución de ingresos.
  - b.3) La cuenta 800 "Resultados corrientes del ejercicio", en fin de ejercicio, por su saldo.

#### **Disposición adicional tercera.- Estado de Tesorería.**

El Estado de Tesorería a rendir por las entidades locales y sus organismos autónomos incluirá en su Primera Parte "Resumen General de Tesorería" un ajuste por las diferencias de redondeo producidas como consecuencia de la titularidad de cuentas bancarias denominadas en euros a que se refiere la norma Quinta de esta Orden.

Los modelos de Resumen General de Tesorería a cumplimentar son los que figuran en el Anexo II.

#### **Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

# ANEXO I

## MODELO DE DOCUMENTO CONTABLE "DIFERENCIAS POR REDONDEO DE CUENTAS BANCARIAS EN EUROS"

TESORERÍA

**DIFERENCIAS POR REDONDEO  
DE CUENTAS BANCARIAS EN EUROS**

**SIGNO:**

- POSITIVAS  
 NEGATIVAS

EJERCICIO

ORDINAL DE TESORERÍA

CÓDIGO DE BANCO

.....

CÓDIGO DE SUCURSAL

.....

CUENTA CORRIENTE

AJUSTE CORRESPONDIENTE AL PERIODO: ...../...../..... - ...../...../.....

IMPORTE (en letra)

.....  
.....

IMPORTE

TEXTO LIBRE

.....  
.....

Sentado en el libro  
Diario General de Operaciones

Fecha .....

EL .....

## ANEXO II

### MODELOS DE ESTADO DE TESORERÍA

#### PRIMERA PARTE. RESUMEN GENERAL DE TESORERÍA

- Modelo de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (E570)
- Modelo de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes (ES41)

(DENOMINACION DE LA ENTIDAD)

ESTADO DE TESORERÍA

(E570)

PRIMERA PARTE. RESUMEN GENERAL DE TESORERÍA

Fecha: ... /.. / ...

	<b>PAGOS</b>	IMPORTE		<b>COBROS</b>	IMPORTE
<b>1. PRESUPUESTARIOS</b>			<b>1. PRESUPUESTARIOS</b>		
410, 417	PRESUPUESTO DE GASTOS. PTO. CORRIENTE	.....	430	PRESUP. DE INGRESOS. PTO. CORRIENTE	.....
411	PRESUPUESTO DE GASTOS. PTOS. CERRADOS	.....	431	PRESUP. DE INGRESOS. PTOS. CERRADOS	.....
420	DEVOL. DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	.....	417	REINT. DE PRESUP. DE GASTOS. PTO. CORRIENTE	.....
<b>2. DE RECURSOS DE OTROS ENTES</b>			<b>2. DE RECURSOS DE OTROS ENTES</b>		
421	DEVOL. DE RECURSOS DE OTROS ENTES	.....	460	COBROS DE RECURSOS DE OTROS ENTES	.....
463	PAGOS DE RECURSOS DE OTROS ENTES	.....	463	REINT. DE RECURSOS DE OTROS ENTES	.....
466	PAGOS DE C/C DE EFECTIVO	.....	466	COBROS DE C/C DE EFECTIVO	.....
<b>3. DE OPERACIONES COMERCIALES</b>			<b>3. DE OPERACIONES COMERCIALES</b>		
450	DE OPERACIONES COMERCIALES	.....	455	DE OPERACIONES COMERCIALES	.....
<b>4. DE OPERACIONES NO PRESUP. DE TESORERÍA</b>			<b>4. DE OPER. NO PRESUP. DE TESORERÍA</b>		
475, 477	ACREEDORES	.....	475, 477	ACREEDORES	.....
479, 51		.....	479, 51		.....
472, 474, 56	DEUDORES	.....	472, 474, 56	DEUDORES	.....
550, 554, 555	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	.....	550, 554, 555	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	.....
588	MOV. INTERNOS DE TESORERÍA	.....	588	MOV. INTERNOS DE TESORERÍA	.....

(sigue)

(sigue)

**5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

473	IVA SOPORTADO	.....
478	IVA REPERCUTIDO	.....
	AJUSTE POR DIFERENCIAS NEGATIVAS DE REDONDEO	.....
	TOTAL PAGOS	.....
	EXISTENCIAS FINALES	.....
	TOTAL DEBE	.....

**5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

473	IVA SOPORTADO	.....
478	IVA REPERCUTIDO	.....
	AJUSTE POR DIFER. POSITIVAS DE REDONDEO	.....
	TOTAL COBROS	.....
	EXISTENCIAS INICIALES	.....
	TOTAL HABER	.....

(DENOMINACION DE LA ENTIDAD)

ESTADO DE TESORERÍA

PRIMERA PARTE. RESUMEN GENERAL DE TESORERÍA

(ES41)

Fecha: ... /.. / ...

<b>PAGOS</b>		<b>IMPORTE</b>	<b>COBROS</b>		<b>IMPORTE</b>
<b>1. PRESUPUESTARIOS</b>					
400, 407	PRESUPUESTO DE GASTOS. PTO. CORRIENTE	.....	430	PRESUP. DE INGRESOS. PTO. CORRIENTE	.....
401	PRESUPUESTO DE GASTOS. PTOS. CERRADOS	.....	431	PRESUP. DE INGRESOS. PTOS. CERRADOS	.....
420	DEVOLUCIONES DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS	.....	407	REINT. DE PRESUP. DE GASTOS. PTO. CORRIENTE	.....
<b>2. DE OPERACIONES NO PRESUP. DE TESORERÍA</b>					
475, 477	ACREEDORES	.....	475, 477	ACREEDORES	.....
479, 51, 474, 56	DEUDORES	.....	479, 51, 474, 56	DEUDORES	.....
550, 554, 555	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	.....	550, 554, 555	PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	.....
588	MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERÍA	.....	588	MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERÍA	.....
<b>3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>					
473	IVA SOPORTADO	.....	473	IVA SOPORTADO	.....
478	IVA REPERCUTIDO	.....	478	IVA REPERCUTIDO	.....
	AJUSTE POR DIFERENCIAS NEGATIVAS DE REDONDEO	.....		AJUSTE POR DIFERENCIAS POSITIVAS DE REDONDEO	.....
	TOTAL PAGOS	.....		TOTAL COBROS	.....
	EXISTENCIAS FINALES	.....		EXISTENCIAS INICIALES	.....
	TOTAL DEBE	.....		TOTAL HABER	.....

# Direcciones de Internet

direc

**<http://www.ceh.junta-andalucia.es/euro/>**

Red de información y Asesoramiento Público  
sobre el Euro de la Junta de Andalucía

**<http://www.european-voice.com/classify/index.html>**

European Voice

**<http://www.ispo.cec.be/y2keuro>**

Año 2.000 y Euro

**<http://www.meh.es/>**

Página web del Ministerio de Economía y Hacienda

**<http://amue.lf.net/services/links.htm>**

Amue/ Enlaces con otras páginas

**<http://www.understanding-europe.com/europublic/welcome.htm>**

Entender europa

**<http://www.iue.it/PUB/Wpapers/Welcome.html>**

Instituto Universitario Florencia

**<http://www.europeonline.com/>**

Europa on-line

**<http://fgr.wu-wien.ac.at/nentwich/euroint2.htm>**

Eurointernet

**<http://europa.eu.int/comm/off/index-en.htm>**

Publicaciones Oficiales

**<http://www.eudor.com>**

Entrega de documentos EUDOR

**<http://www.finfacts.ie/>**

Finfacts (Irlanda)

ciaciones

**<http://www.europa.eu.int/ces/ces.html>**

Comité Económico y Social

**<http://www.europa.eu.int/comreg/nip.html>**

Comité de Regiones

**<http://www.euroinfo.cce.es/>**

Representación de la CE en España

**<http://europa.eu.int/euro/home.html>**

Servidor Euro

**<http://www.arcana.be/INDEX/Euro.htm>**

Organismos UE

**<http://www.ecu-activities.be/>**

Ecu-activities

**<http://www.finances.gouv.fr/euro/>**

Campaña Francesa

**<http://www.matif.fr/matif/euro.htm>**

Matif

**<http://www.mi.camcom.it/euro/>**

Campaña Italiana

**<http://belgium.fgov.be/>**

Campaña Belga

**<http://www.emuaware.forfas.ie/>**

Campaña Irlandesa

**<http://www.euro.nl/>**

Campaña Holandesa



**<http://www.euro.fee.be/user.htm>**

Fed. Eur. Expertos contables

**<http://www.ibec.ie/euro/>**

Campaña Irlandesa

**<http://www.Austria.EU.net/pands/index.htm>**

Campaña Austria

**[http://www.groupeequinoxe.com/site/ge/ge\\_tex/rapports/r\\_eu/r\\_emuan/r\\_emuan\\_accu.html](http://www.groupeequinoxe.com/site/ge/ge_tex/rapports/r_eu/r_emuan/r_emuan_accu.html)**

Grupo equinoxe

**<http://www.bitel.es/cbe>**

Centro Baleares Europa

**<http://skios.es/aquieuropa/>**

Aquí Europa

**<http://www.la-moncloa.es>**

Gobierno español

# Referencias bibliográficas

biblio

- AHIJADO, M.: "La Unión Económica y Monetaria Europea. Mitos y realidades", Pirámide, 1997.
- ALONSO OLEA, M.; AREILZA, J. M<sup>a</sup> de.; FUENTES QUINTANA, E.; ROJO, L. A.; SÁNCHEZ, J. A.; TRUYOL SERRA, A.; VELARDE FUENTES, J.; PÉREZ CAMPANERO, J.: "España y la Unión Europea. Las consecuencias del Tratado de Maastricht". Plaza y Janés, Barcelona, 1992.
- ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES: "Efectos previsibles del mercado único europeo en el sistema bancario español". Instituto de Estudios de Prospectiva, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid, 1990. Dirigido por A. Berges, E. Ontiveros y F. J. Valero.
- ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES: "La UEM: siete estudios". Civitas, Madrid, 1993.
- ANALISTAS FINANCIEROS INTERNACIONALES: "La Guía del Euro". Escuela de Finanzas Aplicadas, Madrid, 1999.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BANCA PRIVADA: "Las consecuencias de la unión económica y monetaria para la banca y los mercados financieros". Documentos de trabajo, Septiembre, 1993.
- ASOCIACIÓN PARA LA UNIÓN MONETARIA EUROPEA: "Euro, manual para la preparación del comercio". París, 1998.
- BANCO BILBAO VIZCAYA: " Aspectos prácticos del Euro y respuesta operativa ". 1997.
- BANCO DE ESPAÑA.: "La Unión Monetaria Europea. Cuestiones fundamentales". Madrid, 1997.
- BEGG, D.; VON HAGEN, J; WYPLOSZ, C. y ZIMMERMANN, K.: "EMU: Prospects and Challenges for the Euro", Blackwell Publishers, Massachusetts, 1998, 351 págs.



grafía

- BERGES, A. (Coord.): "Simposium sobre economía y finanzas internacionales. Una perspectiva europea". Fundación Banco Exterior, Madrid, 1993.
- BISHOP, G; VAN TUYLL, S.: "User guide to the Euro". Federal Trust, London, 1996.
- CAJA DE AHORROS DE NAVARRA: " El Euro y su empresa ". 1997.
- CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID: "La UME y la moneda única: cómo pueden enfocar la transición las empresas". Madrid, 1997.
- CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID: "El euro y las empresas españolas ". Madrid, 1997.
- COLEGIO DE ECONOMISTAS DE MADRID: "España en el Euro", Economistas, nº 78, 1998.
- CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA: " Guía práctica del Euro para la empresa. Implicaciones y recomendaciones ". Campaña de Comunicación Euro del Ministerio de Economía y Hacienda y la Unión Europea, 1997.
- CUADRADO, J. R.; MANCHA, T., dtores.: "España frente a la Unión Económica y Monetaria". Civitas, Madrid, 1996.
- DE GRAUWE, PAUL: "Teoría de la integración monetaria. Hacia la Unión Monetaria Europea". Colegio de Economistas de Madrid-Celeste, Madrid, 1994.
- DOLADO, J. J., GROS, D. y JIMENO, J. F.: "La UEM y el Mercado de Trabajo en España", "Fundación Repsol", Madrid, 1998.
- ELIAS, J.: "El desafío de la moneda única europea", Servicio de Estudios de "La Caixa", colección Estudios e informes, nº 7, Barcelona, 1996.
- EZQUIAGA, I, FERRERO, A. "El mercado español de Deuda Pública en Euros".

Escuela de Finanzas Aplicadas. Madrid. 1999.

- FEDERACIÓN DE CAJAS DE AHORROS VASCO-NAVARRAS: "Transición e Impacto de la Unión Económica y Monetaria", Ekonomizerizan nº 3, Vitoria, 1996.
- FEDERACIÓN EUROPEA DE EXPERTOS CONTABLES (FEE). "Guía para la introducción del Euro para empresas, contables y auditoras". 13 de Mayo 1.997.
- FEDERATION OF EUROPEAN STOCK EXCHANGES: " The Transition to the Euro. Second Report", Bruselas, Febrero 1998.
- FEDERATION OF EUROPEAN STOCK EXCHANGES: " The Transition to the Euro. The redenomination of equity capital NPV as a solution", Bruselas, Marzo 1998.
- FERNÁNDEZ, M. L. y MARTÍNEZ, C.: "De la peseta al euro", Pirámide, 1998.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL: "EMU and the International Monetary System", 1997.
- GÁMIR, L., IRANZO, J. E., HERCE, J. A. y VELASCO, R.: "Las regiones españolas ante la Unión Monetaria Europea", Fundación Argentaria, Grandes Cuestiones de la Economía, Año 1998, número 20.
- MARTÍN, C.: "España en la nueva Europa". Alianza Editorial Madrid, 1997.
- MAYER, C.; VIVES, X. (eds.): "La intermediación financiera en la construcción de Europa". Fundación BBV-CEPR, Bilbao, 1994.
- MÉNDEZ ÁLVAREZ-CEDRÓN, J.M., MÍNGUEZ PRIETO, R. "El Euro en el Derecho Español y Comunitario". De. Aranzadi. Pamplona. 1999.
- MUNS, J. (dtor.): "España y el euro: riesgos y oportunidades". Servicio de Estudios de "La Caixa", colección Estudios e informes, nº 9, Barcelona, 1997.
- MUÑOZ DE BUSTILLO, R. y BONETE PERALES, R.: "Introducción a la Unión Europea. Un análisis desde la economía", Alianza, Universidad Textos, Madrid, 1997.

- OLSZAK, N.: " Histoire des union monétaires". Presses Universitaires de France, Francia, 1996.
- ONTIVEROS, E.: "El camino hacia el Euro". Caja Caminos. 1995.
- RAVASIO, G.; GARCÍA DíEZ, J. A. y DE GRAUWE, P.: "La Unión Monetaria Europea: Tres perspectivas", Fundación Argentaria, Grandes Cuestiones de la Economía, nº 19, 1998.
- RECOLETOS COMPAÑÍA EDITORIAL: " El impacto del Euro: el día después ". Newsletters. Recoletos Compañía Editorial. 1997. 130 Págs.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, F.: "La Unión Monetaria y España. ¿Integración económica o desintegración social?". Universidad de Deusto, Bilbao, 1997.
- SEVILLA, J.: "La economía española ante la moneda única". Debate, Madrid, 1997.
- TAMAMES, R.: La Unión Monetaria Europea, estructura y funcionamiento. El Euro y el sector seguros. Winterthur, Madrid, 1997.
- TAYLOR, C.: "EMU 2000?". Royal Institute of International Affairs, United Kingdom, 1995.
- TEMPERTON, P.: "The Euro", John Wiley & Sons, 1998.



# Modelo de cuestionario para detección de impactos

serv

## ANEXO III

### MODELO DE CUESTIONARIO PARA DETECCIÓN DE IMPACTOS

ENCUESTA SOBRE EL IMPACTO DE LA INTRODUCCIÓN DEL EURO EN LA ADMINISTRACIÓN DE

---

NOMBRE

DEPARTAMENTO/ORGANISMO/ ENTE / EMPRESA PÚBLICA

Aclaraciones generales para la cumplimentación de la encuesta

- Rogamos rellenen el cuestionario con letra clara y sin limitación alguna de espacio. En este sentido, el espacio que sigue a cada una de las preguntas es meramente orientativo, por lo que pueden adjuntar cuantas hojas anexas consideren oportunas indicando únicamente el número de la pregunta a la que pertenecen las respuestas.

- Las referencias al término "área de trabajo" dentro del cuestionario abarcan al ámbito de responsabilidad del encuestado.

- El concepto de público incluye todos los agentes que pueden ser considerados como terceros para el personal del área.

- La encuesta deberá ser remitida a (persona de contacto):

- En caso de existir dudas acerca del cuestionario, el teléfono de contacto es:

**I. Dentro de su área de trabajo indique:**

	Nº Personas (Total).	Nº Personas manejan importes monetarios habitualmente	Nº Personas atienden al público	Nivel de conocimiento estimado sobre el euro (Escaso, Suficiente, Elevado)
Ej.	15 Personas	4 Personas	6 Personas	Suficiente

**II. Atención a consultas del público**

**1. ¿Responde su área a consultas del público en las que intervengan importes monetarios?**

- Permanentemente
- Con frecuencia
- Esporádicamente
- Nunca

**2. Vía utilizada**

- Atención personal
- Telefónica
- Telemática (Internet, correo electrónico)
- Correspondencia
- Otros (especificar)  
(Ejemplo: Fax) \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_





## V. Actividades de Contratación

1. Dentro de su área, indique:

Nº Contratos Firmados (aproximado por mes)	Nº Facturas Recibidas (aproximado por mes)	Nº de contratos con vigencia más allá de 2002

Adicionalmente, indique:

Aplicaciones Informáticas asociadas a la gestión de facturas	¿Permite la introducción de importes en euros? (Sí o No)	¿Graba la información acerca de la moneda original de la factura? (Sí o No)
Ej. <i>Programa XXX</i>	<i>No</i>	<i>No</i>

2. ¿Ha recibido por parte de alguna empresa con la que mantenga frecuentes relaciones contractuales o tenga contratos en vigor, comunicación de su intención de emitir **facturas o solicitar certificaciones en euros** a partir de 1999?

- Numerosas
- Escasas
- Ninguna

**3.** De las **garantías** (provisionales y definitivas) depositadas, indique el porcentaje estimado de utilización de cada uno de los instrumentos posibles

	%
Metálico .....	[ ]
Aval .....	[ ]
Valores .....	[ ]
Contrato Seguro .....	[ ]

## VI. Otras cuestiones

**1. A)** ¿Fija o gestiona su área **tasas o precios públicos**?

- Sí  
 No

**B)** En caso **afirmativo**, indique

	Concepto	Importe	Documento de Pago
Ej.	<i>Licencia de embarcación de recreo</i>	<i>1.450 pesetas</i>	<i>Impreso 780</i>





